

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA
EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL. CASO: VENEZUELA

Por
Arlibeth Chacare

Trabajo de Grado para optar al título de Magister Scientiae en
Gestión de Recursos Naturales Renovables y Ambiente
(Con énfasis en Estudios de Impacto Ambiental)

CENTRO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Mérida, Venezuela
2006

DONACION

SERBIULA
INGENIERIA

AGRADECIMIENTO

Agradezco al *CIDIAT* por haberme brindando la oportunidad de realizar una investigación que contribuye a la gestión de la política ambiental del país y en especial al *Prof. Miguel Cabeza* por haber depositado en mi la confianza de asignarme el tema y orientarme en el objetivo a alcanzar. También tengo que agradecer a los asesores *Mercedes de Arconada* y *Pedro Misle*, quienes con su experiencia y disposición a trabajar hicieron el mejor aporte en las ideas que aquí se expresan.

Agradezco a *Dios* por sobre todas las cosas materiales al permitirme concretar una de las metas académicas que me he propuesto en la vida. Porque es el señor el que da la sabiduría y de él procede la ciencia y la sensatez, con la sabiduría se edifica la casa, con la inteligencia se consolida, así es la ciencia, la sabiduría para tu alma, si la adquieres tienes un porvenir y tu esperanza no será frustrada. *Arkangel Jofiel*, danos estos dones y protege a los que obran con justicia y equidad, con prudencia y rectitud.

INDICE

	Pág.
AGRADECIMIENTO.....	iii
LISTA DE TABLAS.....	vi
LISTA DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
Capítulos	
1. INTRODUCCIÓN.....	01
2. REVISIÓN DE LITERATURA.....	07
3. METODOLOGÍA.....	13
4. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	23
4.1. Procedimiento Argentino.....	23
4.2. Procedimiento Californiano.....	25
4.3. Procedimiento Canadiense.....	28
4.4. Procedimiento Colombiano.....	31
4.5. Procedimiento Cubano.....	34
4.6. Procedimiento Chileno.....	35
4.7. Procedimiento Dominicano.....	38
4.8. Procedimiento Español.....	42
4.9. Procedimiento Estadounidense.....	44
4.10. Procedimiento Europeo.....	47
4.10.1. Procedimiento para evaluación de proyectos concretos	47
4.10.2. Procedimiento para evaluación de política, planes y programas	50
4.10.3. Procedimiento para evaluación de impactos en un contexto transfronterizo	52
4.11. Procedimiento Guatemalteco.....	54
4.12. Procedimiento Hondureño.....	56
4.13. Procedimiento Mexicano.....	59
4.14. Procedimiento Neozelandés.....	64
4.15. Procedimiento Nicaragüense.....	73
4.16. Procedimiento Venezolano.....	75
5. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	81
5.1. ENTRE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y EL PROCEDIMIENTO PARA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.....	81
5.1.1. Configuración y objetivos.....	81
5.1.2. Objetos de evaluación.....	82
5.1.3. Criterios de sujeción a estudios de impacto ambiental.....	84
5.1.4. Caracterización de las listas de sujeción de proyectos.....	85
5.1.5. Criterios de excepción a evaluación ambiental.....	85
5.1.6. Componente subjetivo de los estudios de impacto ambiental.....	85
5.1.7. Componente objetivo de los estudios de impacto ambiental.....	86

5.1.8. Terminología.....	87
5.1.9. Participación Pública.....	88
5.10. Finalización del procedimiento de evaluación ambiental.....	89
5.2. COMPARACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	89
5.2.1. Configuración y objetivos.....	90
5.2.2. Objetos de evaluación.....	91
5.2.3. Criterios de sujeción a estudios de impacto ambiental.....	91
5.2.4. Caracterización de las listas de sujeción de proyectos.....	95
5.2.5. Criterios de excepción a evaluación ambiental.....	99
5.2.6. Componente subjetivo de los estudios de impacto ambiental.....	100
5.2.7. Componente objetivo de los estudios de impacto ambiental.....	103
5.2.8. Terminología.....	108
5.2.9. Participación Pública.....	111
5.2.10. Finalización del procedimiento.....	113
5.3. COMPARACIÓN ENTRE EL DECRETO 1.257 Y EL PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	116
5.4. COMPARACIÓN ENTRE EL DECRETO 1.257 Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	117
6. PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL VENEZOLANO.....	121
6.1. En Evaluación Ambiental Estratégica.....	121
6.2. En Estudio de Impacto Ambiental	123
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	131
8. BIBLIOGRAFÍA.....	135

LISTA DE TABLAS

	Pág.
2.1. Alcances del análisis de impactos ambientales en función de las etapas de planificación de proyectos.....	10
3.1. Indicadores de la Investigación.....	17
3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	19
5.1. Comparación entre las exigencias técnicas y administrativas de evaluación de impacto ambiental.....	83
5.2. Observaciones realizadas por funcionarios del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales a lista de sujeción del Decreto 1.257.....	98
5.3. Observaciones realizadas por funcionarios del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales al Componente Subjetivo del Decreto 1.257.....	101
5.4. Observaciones realizadas por funcionarios del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales al Componente Objetivo del Decreto 1.257.....	108
5.5. Observaciones realizadas por funcionarios del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales a la Terminología utilizada en el Decreto 1.257.....	110
5.6. Observaciones realizadas por funcionarios del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales al proceso de Participación Pública del Decreto 1.257.....	111
5.7. Comparación entre los procedimientos para estudios de impacto ambiental.....	113
5.8. Comparación entre el Decreto 1.257 y el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.....	116
5.9. Comparación entre el Decreto 1.257 y los procedimientos para estudios de impacto ambiental.....	118

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
3.1. Bloques metodológicos de la Investigación.....	13
3.2. Metodología.....	14
4.1. Procedimiento Argentino.....	24
4.2. Procedimiento Californiano.....	26
4.3. Procedimiento Canadiense.....	29
4.4. Procedimiento Colombiano.....	32
4.5. Procedimiento Cubano.....	34
4.6. Procedimiento Chileno.....	36
4.7. Procedimiento Dominicano.....	39
4.8. Procedimiento Español.....	43
4.9. Procedimiento Estadounidense.....	46
4.10. Procedimiento para evaluación de proyectos concretos.....	49
4.11. Procedimiento para evaluación de política, planes y programas.....	50
4.12. Procedimiento en un contexto transfronterizo.....	52
4.13. Procedimiento Guatemalteco.....	54
4.14. Procedimiento Hondureño.....	57
4.15. Procedimiento Mexicano.....	60
4.16. Procedimiento Neozelandés.....	65
4.17. Procedimiento Nicaragüense.....	74
4.18. Procedimiento Venezolano (Procedimiento Ordinario).....	76
4.19. Procedimiento Venezolano (para actividades mineras y de hidrocarburos).....	78
4.40. Procedimiento Venezolano (para áreas urbanas).....	79

RESUMEN

De acuerdo al estudio realizado el objeto de evaluación que prevalece, son las actividades económicas, muy bien definido entre los procedimientos comparados que establecen listas de sujeción. Los criterios más utilizados son el técnico-administrativo y el ecológico, el primero considera la naturaleza del proyecto, y el segundo los impactos significativos. La técnica de la lista de sujeción la utilizan el 75% de los procedimientos comparados. Cuatro son los términos que más se repiten: Ambiente, Estudio de Impacto Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental e Impacto Ambiental. Pocos procedimientos, llegan a una consulta pública avanzada con un proceso de control, la mayoría se queda en sólo realizar las consultas necesarias para aprobar o no la acción propuesta.

Se recomienda reformular el Decreto 1.257, como un sistema de procesos interdependientes para detectar daños ecológicos significativos, considerando que suceden en espacios y tiempos diferentes. Venezuela se caracteriza por la heterogeneidad de sus espacios, de allí la dificultad de establecer un mecanismo rígido que se ajuste a las exigencias de cada una de las regiones naturales del país. Al formular el procedimiento no hay que olvidar dicha particularidad, además que cada propuesta tiene características propias.

También, hay que pensar en ejecutar y fiscalizar los planes de seguimiento y supervisión, porque constituye la fuente de información sobre las variables e impactos ambientales y las medidas de control ambiental. Finalmente, el Decreto 1.257, debe ir más allá de decidir la viabilidad ambiental de la acción propuesta o dejar de ser un acto puramente administrativo.

Palabras claves: ambiente, estudio de impacto ambiental, evaluación ambiental.

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se proponen lineamientos jurídicos para la evaluación de impacto ambiental en Venezuela. Entiéndase la evaluación de impacto ambiental como el procedimiento técnico-administrativo formalmente institucionalizado, que permite, desde su primera vertiente (la técnica), relacionar una acción propuesta con la sensibilidad ambiental del área a intervenir y, desde la segunda (la administrativa), dar cumplimiento a las exigencias jurídico-ambientales vigentes. El procedimiento varía de acuerdo al objeto de evaluación; por una parte la Evaluación Ambiental Estratégica se utiliza para evaluar políticas, planes y programas y por la otra el procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental para evaluar proyectos.

La evaluación de impacto ambiental en Venezuela se rige por el Decreto 1.257, referente a Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente, el cual fue publicado en Gaceta Oficial No. 35.946 de fecha 25/04/1996, éste actualmente (2006) se encuentra en proceso de adecuación por mandato constitucional, expuesto en el Art. 129, que exige la elaboración de estudios de impacto ambiental y socio-cultural a todas aquellas actividades que generen daño a los ecosistemas, quedando fuera la posibilidad de exigir otro requisito que no sea el mencionado.

La propuesta de lineamientos, que se expone en el presente trabajo, tiene como objetivo contribuir a mejorar la gestión ambiental en Venezuela mediante una propuesta de lineamientos tanto para la evaluación ambiental estratégica como para el procedimiento de estudio de impacto ambiental. Para ello, se desarrollaron nueve capítulos, los cuales se describen a continuación:

- *Capítulo 1*, en el cual se desarrolla la justificación, importancia y objetivos de la investigación.
- *Capítulo 2*, referente a la revisión literaria en torno a la temática aquí expuesta.
- *Capítulo 3*, dedicado a explicar la metodología desarrollada para la obtención de los datos necesarios para realizar la propuesta de lineamientos para la evaluación de impacto ambiental en Venezuela.
- *Capítulo 4*, en el que se realiza la descripción de dieciocho procedimientos de evaluación ambiental de los siguientes países:
 1. Argentino
 2. Californiano
 3. Canadiense
 4. Colombiano
 5. Cubano
 6. Chileno
 7. Dominicano
 8. Español
 9. Estadounidense

-
10. Europeo
 - 10.1. Para evaluación de proyectos concretos
 - 10.2. Para evaluación de planes y programas
 - 10.3. Para evaluación de impactos en un contexto transfronterizo
 11. Guatemalteco
 12. Hondureño
 13. Mexicano
 14. Neozelandés
 15. Nicaragüense
 16. Venezolano

- *Capítulo 5*, referente al análisis comparativo de los procedimientos antes descritos en torno a las siguientes variables:
 1. Configuración y objetivos
 2. Objetos de evaluación
 3. Criterios de sujeción a estudios de impacto ambiental
 4. Criterios de excepción a evaluación ambiental
 5. Caracterización de las listas de sujeción de proyectos
 6. Componente subjetivo de los estudios de impacto ambiental
 7. Componente objetivo de los estudios de impacto ambiental
 8. Terminología
 9. Participación pública
 10. Finalización del procedimiento de evaluación ambiental
- *Capítulo 6*, contentivo de la propuesta de lineamientos para la evaluación de impacto ambiental referente a los siguientes aspectos:
 1. Categorización y Objetivos
 2. Objetos de evaluación ambiental
 3. Criterios de sujeción
 4. Criterios de excepción
 5. Características de la listas de sujeción
 6. Componente Subjetivo
 7. Componente Objetivo
 8. Terminología
 9. Consultas Públicas
 10. Finalización del procedimiento
- *Capítulo 7*, en el que se desarrollan las conclusiones y recomendaciones.
- *Capítulo 8*, referente a la bibliografía.

1.1. JUSTIFICACIÓN

Son innumerables los efectos que la intervención humana ha generado sobre el planeta, muchos de carácter irreversible como: pérdida total de determinadas especies, animales y vegetales (pérdida de biodiversidad), cambios climáticos a escala mundial, repentinos e impredecibles, con consecuencias catastróficas, sequías prolongadas, inundaciones, variaciones extremas de temperatura, aumento de los riesgos naturales y contaminación de las principales fuentes de vida como el agua, el aire y el suelo. Por ello, hay que establecer políticas con el objetivo de controlar el deterioro progresivo del ambiente y el aprovechamiento de los recursos en forma sustentable para las generaciones futuras mediante la promulgación de leyes, decretos y reglamentos.

En Venezuela, en 1.976, se promulgó la Ley Orgánica del Ambiente. En 1.996, el Decreto 1.257, referente a las normas y los procedimientos conforme a los cuales tienen que realizarse las evaluaciones ambientales en el país. Y en 1999, se institucionalizó jurídicamente el marco que establece los derechos de los ciudadanos a un ambiente apto para vivir y desarrollarse, mediante el Título III, Capítulo IX “De los Derechos Ambientales” de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En dicho capítulo se consagra transversalmente la valoración del ambiente y se incorpora, con carácter de obligatoriedad, la participación ciudadana para ordenar el territorio, la dominialidad pública de las aguas y el estudio de impacto ambiental y socio-cultural, obligando de esta manera el surgimiento de un proceso de adecuación de todas las leyes, decretos y reglamentos asociados a estos mandatos constitucionales. En virtud de esta necesidad se justifica la presente investigación porque:

1. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el Decreto 1.257 tiene que adecuarse al mandato constitucional de exigir como requisito un Estudio de Impacto Ambiental y Socio-cultural, para todas las actividades que generen daños a los ecosistemas.
2. El Art. 49 del Decreto 1257, exige su revisión a los dos años de su promulgación, lo cual está en mora desde el año 1998.
3. Las normas deben adecuarse a la dinámica cambiante de las necesidades sociales, económicas y ambientales del país.
4. Las exigencias establecidas en los procedimientos para la intervención ambiental deben tomar en cuenta los avances legislativos, científicos y tecnológicos.
5. Los nuevos conocimientos tecnológicos y la experiencia nacional e internacionalmente acumulada, permite un mayor control y el fortalecimiento de la gestión ambiental.

1.2. IMPORTANCIA

La trascendencia o relevancia que tiene la presente investigación se fundamenta en establecer en forma metódica y analítica lineamientos normativos para la evaluación de impacto ambiental en Venezuela, sobre la base de un análisis comparativo de las herramientas de evaluación de los procedimientos de Argentina, California, Canadá, Colombia, Cuba, Chile, República Dominicana, España, Estados Unidos, Comunidad Europea, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Nueva Zelanda.

El hecho de desarrollar la propuesta de lineamientos partiendo del ámbito internacional hasta llegar al nacional, permite establecer una base sólida de información y criterios generados a partir de la experiencia (fortalezas y debilidades) de otros mecanismos de evaluación y de la experiencia nacional obtenida con la aplicación de Decreto 1.257. Además, conocer las exigencias internacionales en los aspectos técnicos y administrativos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental permite el fortalecimiento de la gestión ambiental en el país.

1.3. ALCANCE

La presente investigación tiene como fin establecer lineamientos para la actualización del procedimiento de evaluación ambiental venezolano.

1.4. SIGNIFICADO

Aportar criterios técnico-administrativos que permitan el fortalecimiento de la política ambiental en Venezuela a través del estudio de la experiencia nacional e internacional en el marco de la investigación científica.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. General

Contribuir a mejorar la gestión ambiental en Venezuela, mediante la elaboración de una propuesta de lineamientos sobre evaluación de impacto ambiental de actividades capaces de degradar el ambiente.

1.5.2. Específicos

- Conocer los procedimientos existentes en varios países, referente a las evaluaciones ambientales, mediante la compilación, revisión y análisis de normas y directrices pertinentes.
- Revisar observaciones realizadas al Decreto 1.257, por las Direcciones Regionales del Ministerio del Ambiente
- Realizar un análisis comparativo entre los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los distintos países analizados.
- Proponer lineamientos que puedan enriquecer el procedimiento para requerir, elaborar y revisar estudios de impacto ambiental.

CAPÍTULO 2

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Entre las investigaciones que funcionan como antecedente del análisis comparativo entre procedimientos de evaluación de impacto ambiental están:

BOLTÁN ATOCHE, PIZARRO CAMACHO Y SOCA OLAZÁBAL. Estudio Comparativo de la Normativa de Evaluación de Impacto Ambiental entre Perú y España. S/F. En este estudio el autor hace referencia a los pocos trabajos realizados en torno a este tema y más aún entre países del primer y tercer mundo. Entre los puntos de comparación que establece entre los mecanismos de evaluación de impacto ambiental entre España y Perú están:

- a. De la aprobación de los reglamentos
- b. Del ámbito de la ley.
- c. De la autoridad competente.
- d. De los contenidos de los estudios de impacto ambiental.
- e. De las declaraciones de impacto ambiental.
- f. Del informe ambiental.
- g. De los criterios de selección
- h. De las categorías de evaluación de impacto ambiental.
- i. De los procedimientos
- j. De la participación ciudadana.

MORENO, JUAN ROSA. Régimen Jurídico de la Evaluación de Impacto Ambiental España. 1993, mediante la cual analiza aspectos concernientes al derecho comparado entre evaluaciones de impacto ambiental de países como Estados Unidos, Francia, Alemania, Holanda, Italia y España.

WORD CHRISTOPHER. Evaluación de Impacto Ambiental. Un análisis comparativo de ocho sistemas de evaluación de impacto ambiental. 1996. Este trabajo establece una serie de criterios para evaluar la eficacia y eficiencia de ocho sistemas de evaluación de impacto ambiental, entre los cuales están los de Estados Unidos, California, Reino Unido, Países Bajos, Canadá, Australia, Australia Occidental y Nueva Zelanda. Los criterios considerados son catorce, ellos son: certidumbre legal, cobertura, tratamiento de alternativas, screening, scoping, preparación de informes, revisión, adopción de decisiones, control de acciones, mitigación, participación, control del sistema de evaluación de impacto ambiental, costos y beneficios y aplicación a políticas, planes y programas.

2.2. BASES TEÓRICAS

La presente investigación se desarrolla dentro de diferentes enfoques, entre los cuales están: la evaluación ambiental estratégica (como instrumento de la gestión ambiental que permite

someter al proceso de evaluación las políticas, planes y programas), las fases de planificación de proyectos y las consultas públicas.

2.2.1. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Procedimiento que tiene por objeto la evaluación de las consecuencias ambientales que determinadas políticas, planes y programas pueden producir en el territorio, en la utilización de recursos naturales y, en definitiva, en el logro de un desarrollo sostenible y equilibrado. (Bolea, 1993, citado por CONESA (1993)), es decir, la evaluación ambiental estratégica, consiste en incorporar las variables ambientales pertinentes, en cada uno de los niveles de planificación.

El objetivo de incorporar las variables ambientales en cada uno de los niveles de planificación es tomar decisiones que ya tengan incorporada la identificación, evaluación y minimización de posibles impactos, por lo que este tipo de planificación está muy ligada a los estudios de impacto ambiental, sin embargo se orienta más hacia el desarrollo de políticas, planes o programas y a la naturaleza continua y estratégica en la toma de decisiones (<http://www.zonacostera.cl/glosario/evaluación.htm> 05-07-2003). La toma de decisiones en cada uno de los niveles de planificación también está ligada a cada uno de los niveles del poder público, nacional, estatal y municipal. Cuando se establecen políticas para el desarrollo de cualquier ámbito espacial son en forma general. En los planes se concretan más esas políticas y ya a nivel municipal, por ser el nivel local, es donde se van a materializar los lineamientos generales en acciones específicas o actividades concretas, y es así como se logran los planes hasta alcanzar esas grandes directrices estratégicas. (Cabeza, 2003). La evaluación ambiental estratégica es un proceso continuo, que integra las distintas ramas del conocimiento y va tamizando impactos negativos y maximizando los positivos, de manera que cuando se llegue a nivel de proyecto ya se tiene una evaluación previa (económica, social, ambiental, tecnológica, legal e institucional) que permite plantear con mayor propiedad las opciones más convenientes de desarrollo para el país.

2.2.2. FASES DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS Y LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL EN LAS EVALUACIONES

Una vez que el proceso de planificación ha pasado por las distintas etapas de política, plan y programa, se entra en un análisis más preciso que permite tomar decisiones más acertadas desde los puntos de vista social, económico y ambiental, es cuando se inicia el proceso de planificación de proyectos, el cual tiene como objetivos:

- Escoger las alternativas más convenientes para resolver un problema determinado.
- Canalizar las inversiones de manera eficiente.
- Justificar los proyectos con criterio de rentabilidad económico-ambiental.
- Cumplir con los objetivos planteados en forma eficiente (Material obtenido en clases de Postgrado en Evaluación de Impacto Ambientales. (Cabeza, 2003).

Para alcanzar los objetivos anteriormente expuestos, se tienen que desarrollar dos grandes fases (pre-inversión e inversión), cada una contentiva de subfases:

1. Pre-inversión: Idea, Perfil, Prefactibilidad, Factibilidad, Diseño.
2. Inversión: Construcción, Operación y Mantenimiento, Desmantelamiento, Auditoria y evaluación expost.

En el desarrollo de la primera fase se establecen, analizan y comparan el mayor número de alternativas posibles, desde los puntos de vista técnico, económico, social, ambiental, financiero, legal e institucional en función de cada una de las subfases, ya que el proceso depende de la información que se disponga, la cual debe ir aumentando a medida que se avanza, y así contar con criterios suficientes para la toma de decisiones cuando se llega a la fase de inversión. En cuanto a la incorporación de la variable ambiental en las evaluaciones de proyectos. Cabeza (1995), propone una versión del alcance del análisis ambiental en cada una de las etapas de planificación de proyectos, cuya principal diferencia entre una y otra es el nivel de detalle de la información básica, el análisis de alternativas, los posibles impactos y el orden de magnitud de los costos y beneficios ambientales. Tal aseveración puede observarse en la Tabla 2.1.

Como se observa, en las primeras etapas se realiza un análisis cualitativo de las alternativas y a partir de factibilidad se entra en un análisis cuantitativo, mucho más detallado en el que se tiene que especificar todo lo referente a costos y beneficios ambientales, y ya a nivel de diseño cuando se tiene la mejor alternativa, se establece las medidas de control y seguimiento. Finalmente, las auditorias y evaluación expost, permiten retroalimentar todo el proceso de planificación partiendo del nivel estratégico. La incorporación del análisis ambiental en las fases de planificación de proyectos debería responder las siguientes preguntas:

- ¿Qué efectos significativos o relevantes se producirán?
- ¿Cómo controlar los efectos?
- ¿Dónde controlar los efectos?
- ¿Cuándo controlar los efectos?
- ¿Cuánto cuesta el control?
- ¿Qué efectos residuales significativos o relevantes se producirán?
- ¿Cómo valorar los efectos residuales?

¿Quién(es) tiene(n) la responsabilidad del control? (Cabeza, 2003).

Tabla 2.1 Alcances del análisis de impactos ambientales en función de las etapas de planificación de proyectos

	Etapas	Alcance del análisis ambiental
PRE-INVERSIÓN	Idea	Identificación de efectos potenciales y de la capacidad de control ambiental del país, con el nivel de información disponible.
	Perfil	Identificación de efectos potenciales y de la capacidad de control ambiental del país a un mejor nivel de detalle de la etapa anterior. Consultas públicas.
	Prefactibilidad	Análisis cualitativo de los efectos ambientales de cada alternativa, análisis preliminar de costos y de beneficios ambientales. Análisis institucional. Consultas públicas.
	Factibilidad	Análisis cuantitativo de los efectos ambientales de la mejor alternativa, análisis de costos y de beneficios ambientales a un mejor nivel de detalle de la etapa anterior. Análisis institucional. Consultas públicas.
	Diseño	Diseño de medidas de control ambiental, análisis de costos y beneficios ambientales a un mejor nivel de detalle de la etapa anterior, presentación de programa de vigilancia y control ambiental. Consultas públicas.
INVERSIÓN	Construcción	Ejecución de las medidas de control ambiental, implementación de programa de vigilancia y control etapa de construcción. Documento de actividades realizadas.
	Operación y Mantenimiento	Ejecución de las medidas de control ambiental, implementación de programa de vigilancia y control etapa de operación y mantenimiento. Documento de actividades realizadas.
	Desmantelamiento	Ejecución de las medidas de control ambiental, implementación de programa de vigilancia y control ambiental etapa de desmantelamiento. Documentación de actividades realizadas.
	Auditoria y Evaluación expost	Documentación. Retroalimentación y ajustes al programa de vigilancia y control ambiental. Evaluación expost de las políticas, los planes, los programas y los proyectos. Consultas públicas.

Fuente: Cabeza (1995)

2.2.3. CONSULTAS PÚBLICAS

Canter (1999) define las consultas públicas como un proceso bidireccional y continuo de comunicación que implica:

1. Concienciar a los ciudadanos en torno al proceso y mecanismo que implica para el ente gubernamental investigar y resolver los problemas y las necesidades ambientales.
2. Mantener al público informado sobre el estado y progreso de los estudios y de las implicaciones de las actividades de la evaluación y formulación del proyecto, plan, programa o política.
3. Incorporar a los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones mediante la opinión activa en torno a los objetivos y necesidades referentes a la utilización de los recursos, estrategias de desarrollo, gestión de alternativas y cualquier otra decisión que ayude en la toma de decisiones.

Involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones requiere de procesos que ayuden a incorporar y simultáneamente concienciar a la población en cuanto a la importancia de su participación en el ámbito político-administrativo del país.

CAPÍTULO 3 METODOLOGÍA

Con la finalidad de retroalimentar las teorías existentes sobre evaluaciones de impacto ambiental y dar pie para que sea esta un antecedente para investigaciones futuras, la presente investigación la constituye un ciclo de cuatro grandes bloques, diferenciados por el objetivo a alcanzar y el número de pasos a seguir. (Ver Figura 3.1.),

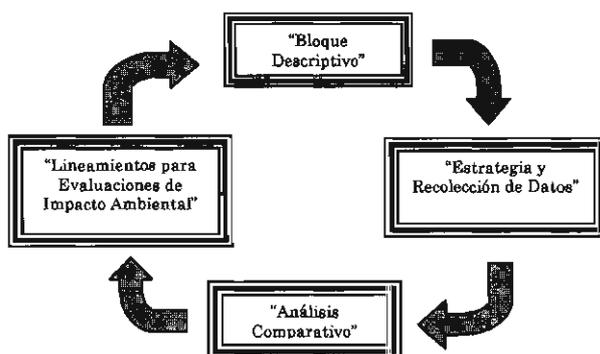


Figura 3.1. Bloques metodológicos de la Investigación

El primer bloque denominado "**Bloque Descriptivo**", consistió en establecer el marco teórico-empírico de la investigación mediante la ejecución de tres momentos:

1. Búsqueda de información Teórica
2. Búsqueda de Información Pragmática y
3. Definición de Variables

En el segundo bloque, "**Bloque de Estrategia y Recolección de Datos**", se diseñó la metodología, propiamente dicha. En otras palabras, el cómo se obtendría los datos necesarios para conocer el comportamiento de las variables seleccionadas en el bloque anterior. En el tercer bloque, denominado "**Bloque Comparativo**", se cotejaron los distintos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, a objeto de establecer diferencias y similitudes y conocer cómo se inserta el Decreto 1.257 entre los distintos procedimientos. Finalmente, en el "**Bloque de Lineamientos para Evaluaciones de Impacto Ambiental. Caso: Venezuela**", se sugiere líneas de acción en cada una de las variables analizadas.

3.1. BLOQUE DESCRIPTIVO

El marco teórico-empírico se dividió en tres momentos. Ellos son: la búsqueda de información teórica, búsqueda de información pragmática y definición de variables (Ver Figura 3.2.). En el momento de "**Búsqueda de Información Teórica**", se realizaron dos pasos. El **Paso I**, consistió

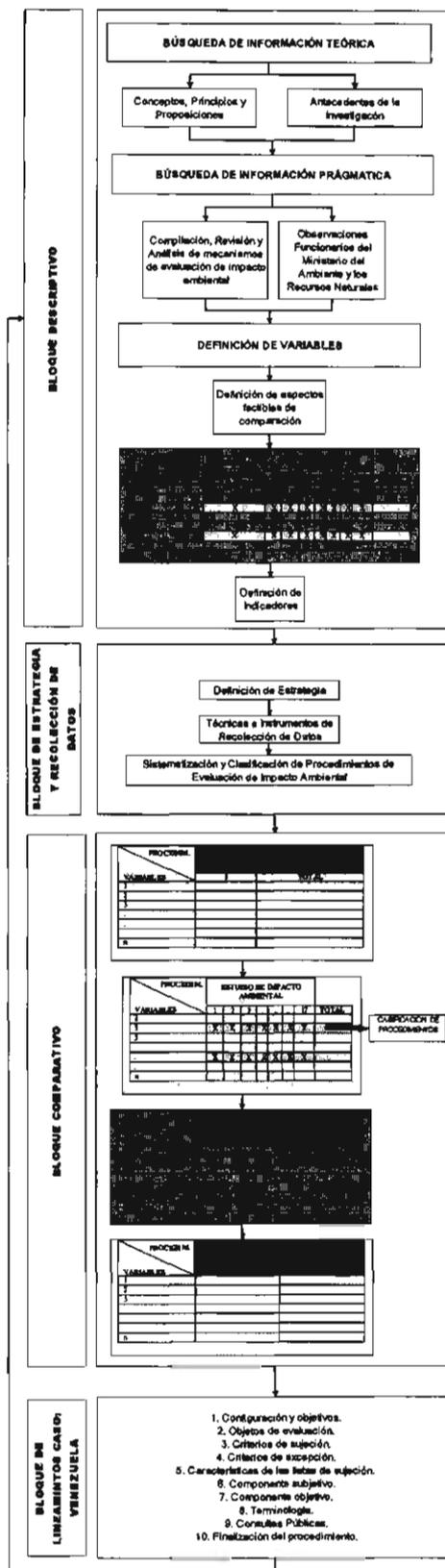


Figura 3.2. Metodología

en la búsqueda de información de conceptos, principios y proposiciones de los siguientes campos del conocimiento:

1. Procedimientos técnico-administrativos de evaluación de impacto ambiental, como área específica del Derecho Ambiental, entre ellos la Evaluación Ambiental Estratégica y el Estudio de Impacto Ambiental.
2. Fases de Planificación de Proyectos desde una perspectiva ambiental.
3. Las Consultas Públicas como área del conocimiento que involucra abiertamente a los distintos actores relacionados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El **Paso II**, se fundamentó en la búsqueda de antecedentes de la investigación, es decir, estudios comparativos ya realizados, entre los cuales se tomaron como referencia los trabajos Boltán et al, S/F; Moreno (1993) y Word (1996), previamente citados.

En la **"Búsqueda de Información Pragmática"**, se realizaron dos pasos. El **Paso I**, consistió en conocer mecanismos de evaluación de impacto ambiental, legalmente institucionalizados, mediante la compilación, revisión y análisis de leyes y directivas, de los siguientes países:

1. Argentino
2. Californiano
3. Canadiense
4. Colombiano
5. Cubano
6. Chileno
7. Dominicano
8. Español
9. Estadounidense
10. Europeo
 - 10.1 Para evaluación de proyectos concretos
 - 10.2 Para evaluación de planes y programas
 - 10.3 Para evaluación de impactos en un contexto transfronterizo
11. Guatemalteco
12. Hondureño
13. Mexicano
14. Neozelandés
15. Nicaragüense
16. Venezolano

En el **Paso II**, se revisó las observaciones realizadas por los funcionarios de las siguientes Direcciones Regionales del Ministerio del Ambiente:

1. Aragua,
2. Bolívar,
3. Cojedes,
4. Nueva Esparta,
5. Portuguesa,
6. Región Central y
7. Trujillo

El tercer momento consistió en la **“Definición de Variables”**, en la ejecución de dos pasos. En el **Paso I**, se establecieron las variables factibles de comparación, para ello se realizó un conteo, mediante cuadros y matrices, de los aspectos presentes en los procedimientos descritos. Entre las variables que presentaron mayor ocurrencia entre la información teórica y práctica descrita están:

1. Configuración y objetivos.
2. Objetos de evaluación.
3. Criterios de sujeción.
4. Criterios de excepción.
5. Características de las listas de sujeción.
6. Componente subjetivo.
7. Componente objetivo.
8. Terminología.
9. Consultas Públicas.
10. Finalización del procedimiento.

El *Paso II* consistió en definir los indicadores para cada una de las variables (Ver Tabla 3.1.), entre los cuales están:

Tabla 3.1. Indicadores de la Investigación

Variable	Indicador
Configuración y objetivos	<ul style="list-style-type: none"> • Número y tipo de procesos presentes a lo largo del procedimiento. • Fines de la normativa en espacio (Local, Nacional, Internacional) y tiempo (a corto, mediano, largo plazo).
Objetos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento(s), actividad(es) o cosa(s) que tiene(n) que ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental. • Ámbito material de aplicación: <ul style="list-style-type: none"> • Políticas, planes, programas (Evaluación Ambiental Estratégica). • Proyectos (Estudio de Impacto Ambiental).
Criterios de sujeción	<ul style="list-style-type: none"> • Umbrales y criterios para someter los objetos de evaluación al procedimiento: <ul style="list-style-type: none"> • Criterio técnico-administrativo. • Criterio ecológico.
Criterios de excepción	<ul style="list-style-type: none"> • Umbrales y criterios para no someter los objetos de evaluación al procedimiento. • Razones de juicio para no someter al procedimiento las cosas a evaluar
Características de la listas de sujeción	<ul style="list-style-type: none"> • Parámetros de las actividades expuestas en las listas de proyectos. • Numero. de actividades. • Tipología de las actividades expuestas. • Utilización de adjetivos
Componente Subjetivo	<ul style="list-style-type: none"> • Responsable(s) en la elaboración del estudio técnico. • Numero. de condicionantes a exigir para la redacción del estudio técnico. • Principio de rigurosidad. • Principio de claridad.

Fuente: Elaboración propia (2006)

Tabla 3.1. Indicadores de la Investigación (continuación)

Variable	Indicador
Componente Objetivo o Términos de Referencia	<ul style="list-style-type: none"> • Contenido (Número de puntos mínimos obligatorios a desarrollar): <ul style="list-style-type: none"> • Descripción del proyecto: elementos que deben ser objeto de análisis. • Descripción del área: elementos que deben ser objeto de análisis. • Marco Legal. • Relación con planes. • Análisis de alternativas. • Evaluación de impactos: <ul style="list-style-type: none"> • Metodología. • Identificación y descripción. • Tipología. • Valoración. • Medidas. • Estimación de riesgo. • Consultas Públicas. • Resumen. • Limitaciones. • Plan de Control y Seguimiento. • Balance costo-beneficio. • Alcance • Actores involucrados para definir Términos de Referencia: Tipos de consultas.
Terminología	<ul style="list-style-type: none"> • Numero. de conceptos expuestos. • Numero. de conceptos más comunes entre los procedimientos. • Campo material de aplicación de la terminología.
Consultas Públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Numero. de requisitos a cumplir para la realización de las consultas públicas. • Tipo de consultas realizadas para la aprobación de los estudios técnicos. • Actores involucrados en las consultas públicas. • Trascendencia jurídica.
Finalización del Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Últimos procesos a realizar para la aprobación o no de la acción propuesta.

Fuente: Elaboración propia (2006)

3.2. BLOQUE DE ESTRATEGIA Y RECOLECCIÓN DE DATOS (Diseño)

Una vez desarrollada la parte descriptiva de la investigación se procedió a sistematizar y clasificar datos que permitieran conocer el comportamiento de las variables expuestas. El *Paso I* fue definir una estrategia, la cual se fundamentó en proporcionar lineamientos de evaluación de impacto ambiental a partir del análisis comparativo entre distintos procedimientos, partiendo del ámbito internacional hasta llegar al nacional.

El *Paso II*, consistió en establecer técnicas e instrumentos de recolección de los datos para cada una de las variables (Ver Tabla 3.2.), para luego desarrollar el *Paso III*, referente al procesamiento de los mismos mediante su clasificación, a objeto de realizar un análisis comparativo sistémico y profundo de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental descritos en el bloque anterior.

Tabla 3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Variable	Paso II: Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	Paso III: Procesamiento de Datos
Configuración y objetivos	<ul style="list-style-type: none"> • Fichas • Observación de las figuras referente a los procedimientos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comparación de objetivos. • Clasificación de Procedimientos, según su configuración en: <ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos que contemplan tres grandes procesos: Procesos previos de razonamiento y de decisión-Elaboración del estudio técnico-Procesos posteriores de revisión y consulta. • Procedimientos que contemplan dos grandes procesos: Elaboración del estudio técnico-Procesos posteriores de revisión y consulta.
Objetos de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Cuadro Comparativo 	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de Procedimientos según los objetos de evaluación, en: <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación Ambiental Estratégica (Políticas, planes y programas). • Estudios de Impacto ambiental (proyectos).
Criterios de sujeción	<ul style="list-style-type: none"> • Cuadro Comparativo 	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de Procedimientos según la utilización de los criterios de sujeción, en: <ul style="list-style-type: none"> • En forma conjunta. • En forma independiente. • En forma dependiente.

Fuente: Elaboración propia (2006)

Tabla 3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos (continuación)

Variable	Paso II: Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	Paso III: Procesamiento de Datos
Criterios de excepción	<ul style="list-style-type: none"> • Matriz en cuyas filas se encuentran los criterios de excepción y en las columnas los países. 	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de Procedimientos según los criterios de excepción, en forma Genérica o Conjunta.
Características de la listas de sujeción	<ul style="list-style-type: none"> • Conteo de actividades señaladas en los procedimientos. • Observación del uso de adjetivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de procedimientos según el uso o no de las listas de sujeción. • Clasificación de los procedimientos según la conceptualización de actividades y uso de adjetivos.
Componente Subjetivo	<ul style="list-style-type: none"> • Matriz en cuyas filas se encuentran las exigencias para la redacción del estudio técnico y en las columnas los países. 	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de Procedimientos según la responsabilidad jurídica del autor, en: <ul style="list-style-type: none"> • Estudios realizados bajo el control de un organismo público. • Estudios realizados por profesionales debidamente registrados. • Estudios realizados por el promotor del proyecto o cualquier persona.
Componente Objetivo o Términos de Referencia	<ul style="list-style-type: none"> • Matriz en cuyas filas se encuentran los puntos mínimos obligatorios expuestos en las normativas y en las columnas los países. 	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de Procedimientos según la exigencia de los términos de referencia: utilización de los criterios de sujeción, en: <ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos que imponen los Términos de Referencia. • Procedimientos que aún cuando imponen una serie de puntos mínimos obligatorios el contenido y alcance dependen de la emisión de los Términos de Referencia. • Procedimientos en los que no se imponen puntos mínimos obligatorios, por ende el contenido y alcance dependen de la emisión de los Términos de Referencia.

Fuente: Elaboración propia (2006)

Tabla 3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos (continuación)

Variable	Paso II: Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	Paso III: Procesamiento de Datos
Terminología	<ul style="list-style-type: none"> • Matriz en cuyas filas van los conceptos y en las columnas los países. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuantificación de términos por fila a objeto de determinar los de mayor recurrencia.
	<ul style="list-style-type: none"> • Fichas conceptuales de los términos de mayor recurrencia entre los procedimientos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comparación de los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> • Ambiente. • Estudio de Impacto Ambiental. • Evaluación de Impacto Ambiental. • Impacto Ambiental.
Consultas Públicas	<ul style="list-style-type: none"> • Fichas comparativas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de Procedimientos según la participación pública, en: <ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos que llegan a desarrollar en su totalidad el proceso de influencia. • Procedimientos cuya apertura participativa la realizan con la última fase del proceso de influencia, una vez elaborado y entregado el estudio de impacto ambiental.
Finalización del Procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Cuadro Comparativo 	<ul style="list-style-type: none"> • Comparación entre las exigencias para la aprobación o no de la acción propuesta.

Fuente: Elaboración propia (2006)

Es importante recalcar que la fuente de información se sustentó en datos jurídicos primarios, llamados así porque se obtuvieron directamente de las directivas, leyes y decretos de los distintos procedimientos comparados, sin pasar por investigaciones previas relacionadas con las características de las mismas.

3.3. BLOQUE COMPARATIVO

Posteriormente considerando que existía una compilación, revisión y descripción de dieciséis (16) procedimientos referente a estudios de impacto ambiental y sólo uno (1) de evaluación ambiental estratégica, se realizó el análisis comparativo:

- a) Entre las exigencias técnicas y administrativas del procedimiento para evaluación ambiental estratégica y el procedimiento para estudios de impacto ambiental.
- b) Entre los diecisiete (17) procedimientos para estudios de impacto ambiental.
- c) Entre el Decreto 1.257 y el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

d) Entre el Decreto 1.257 y los procedimientos para estudios de impacto ambiental.

3.4. BLOQUE DE PROPUESTA

El *Paso IV*, consistió en redactar y presentar los lineamientos para evaluación ambiental estratégica y estudios de impacto ambiental para el caso específico de Venezuela, en torno a los siguientes aspectos:

1. Configuración y objetivos.
2. Objetos de evaluación ambiental.
3. Criterios de sujeción.
4. Características de las listas de sujeción.
5. Criterios de excepción.
6. Componente subjetivo.
7. Componente objetivo.
8. Terminología.
9. Consultas Públicas.
10. Finalización del procedimiento.

CAPITULO 4

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La descripción que se realiza a continuación tiene como objetivo conocer la estructura de los siguientes procedimientos de evaluación de impacto ambiental:

1. Argentino
2. Californiano
3. Canadiense
4. Colombiano
5. Cubano
6. Chileno
7. Dominicano
8. Español
9. Estadounidense
10. Europeo
 - 10.1 Para evaluación de proyectos concretos
 - 10.2 Para evaluación de política, planes y programas
 - 10.3 Para evaluación de impactos en un contexto transfronterizo
11. Guatemalteco
12. Hondureño
13. Mexicano
14. Neozelandés
15. Nicaragüense
16. Venezolano

4.1. PROCEDIMIENTO ARGENTINO

En Argentina, a finales de 1998 en la Ley 123/98 (República de Argentina, 1.998), se establece el Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, para regular toda actividad que atente contra los objetivos ambientales consagrados en la Carta Magna de este país. (<http://www.fam.org.ar/docs/p11/publicaciones11-5.html#2> 07-07-2003).

Dicho procedimiento, tiene siete etapas (Figura 4.1). La primera es la solicitud de categorización. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que proyecte una actividad debe estar bajo dos condiciones necesarias: previa ejecución y uso conforme de autorización, para tramitar si la actividad propuesta debe someterse o no al mecanismo de evaluación. La segunda es la categorización de las actividades y/o proyectos, en la cual se determina, en un lapso de diez días (contado a partir de la recepción de la documentación), si son de Alto, Mediano o Bajo Impacto ambiental, mediante listas de sujeción para cada categoría, excepto para la de bajo impacto ambiental.

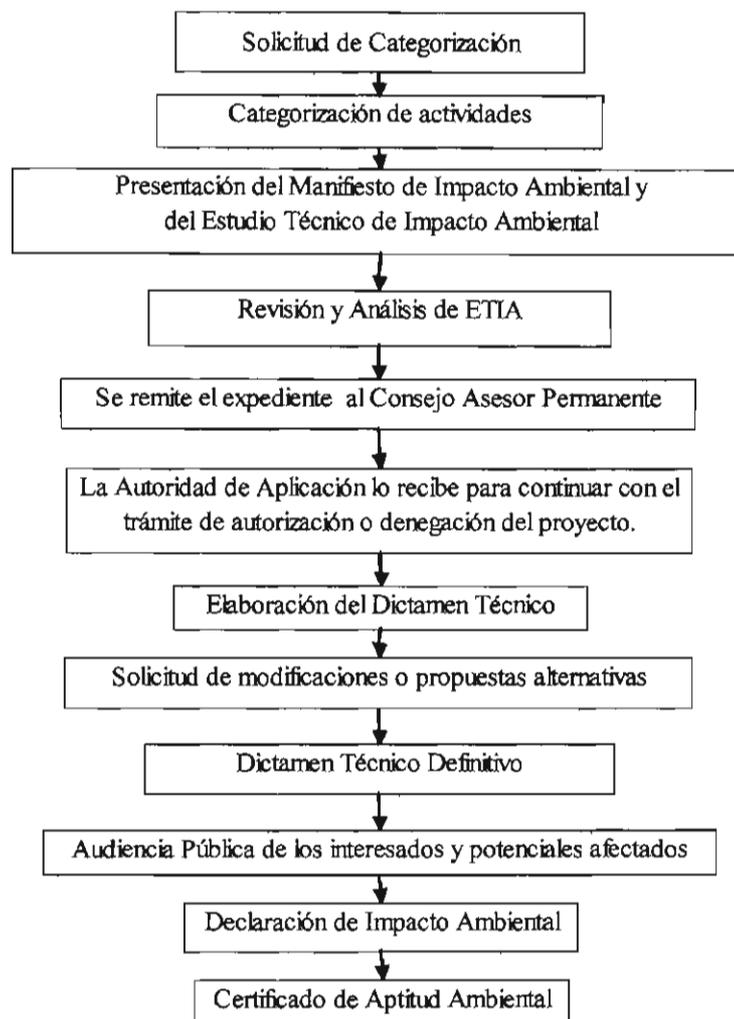


Figura 4.1. Procedimiento de Evaluación Ambiental argentino.

La tercera etapa es la elaboración y presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA) acompañado de un Estudio Técnico de Impacto Ambiental (ETIA). El MIA es una síntesis descriptiva de las acciones a desarrollar o las modificaciones de un proyecto ya habilitado. La entrega de ambos documentos permite evaluar si el impacto se ajusta o no a las normas ambientales. En el caso de Alto Impacto, la Autoridad de Aplicación remite el expediente de categorización junto con el MIA, el ETIA y las observaciones que considere pertinentes al Consejo Asesor Permanente, en un lapso de 10 días, contados a partir de la entrega del MIA y previa elaboración del Dictamen Técnico. El Consejo Asesor Permanente lo recibe y en un plazo de 15 días debe hacerlo llegar nuevamente a la Autoridad de Aplicación para continuar con el trámite de autorización o denegación. En los casos de Mediano Impacto se remite el expediente de categorización para la consulta al Consejo Asesor Permanente. Elaborado el Dictamen Técnico, el responsable de proyecto puede formular aclaraciones técnicas y observaciones.

La cuarta etapa es referente al Dictamen Técnico, una vez entregados los documentos de la etapa anterior la autoridad de Aplicación cuenta con 45 días, para efectuar un análisis del ETIA. En los primeros 15 días, se solicitarán, en caso de ser necesario, modificaciones o propuestas alternativas al proyecto, quedando suspendido los lapsos establecidos para la realización del análisis. La quinta etapa es referente a la Audiencia Pública de los interesados y potenciales afectados, convocada por el Poder Ejecutivo con un plazo de 10 días hábiles. La penúltima etapa es la de la Declaración de Impacto Ambiental, la cual se inicia concluida la Audiencia Pública, y a partir la cual la Autoridad de Aplicación tiene un plazo de 15 días hábiles, para: a) Otorgar la autorización; b) Negar la autorización; c) Otorgar la autorización de manera condicionada, en la que se señalarán los requerimientos que deberán cumplirse para la ejecución y operación de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento. La Autoridad pudiera tomar hasta 30 días más de acuerdo a la complejidad de los estudios presentados. Finalmente, la última etapa es concerniente al Certificado de Aptitud Ambiental, el cual, en un plazo de 5 días contados a partir de la finalización de la etapa anterior, la Autoridad Ambiental lo expide.

4.2. PROCEDIMIENTO CALIFORNIANO

En los Estados Unidos el estado de California se rige por la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA), decretada en 1970 como un sistema de control y equilibrio para el uso del suelo y la toma de decisiones. Se establecen tres grandes fases (Governor's Office Of Planning And Research, 1.970). (Figura 4.2).

La *Fase de Pre-Aplicación* comienza cuando el promotor ha completado el diseño preliminar y conceptual del proyecto y posee información suficiente para describir las actividades del mismo e identificar la propuesta de localización. El objetivo principal de esta fase es identificar la agencia apropiada para otorgar el permiso, así como también obtener la información realmente relevante. Muchos proyectos pueden requerir estudios especiales, antes y durante el procedimiento por lo que el promotor puede solicitar talleres, conferencias de pre-aplicación o consulta pública o institucional con la agencia que otorgará el permiso para discutir las normas específicas que regirán la propuesta. La finalidad es que el promotor comprenda con detenimiento la información realmente necesaria que debe contener el proyecto, obtenga una lista de las posibles agencias y se le indique el nivel de análisis requerido por la agencia permisora. También el promotor conocerá cual será la agencia principal (en caso de existir más de una agencia permisora), responsable de determinar el nivel de análisis ambiental requerido por la CEQA. La agencia principal se establecerá de conformidad con la Sección 15051 de la CEQA, la cual expone los siguientes criterios para definirla:

- a. Si el proyecto es de una agencia pública, la misma será la agencia principal aún cuando la ejecución del proyecto estuviera en otra jurisdicción.

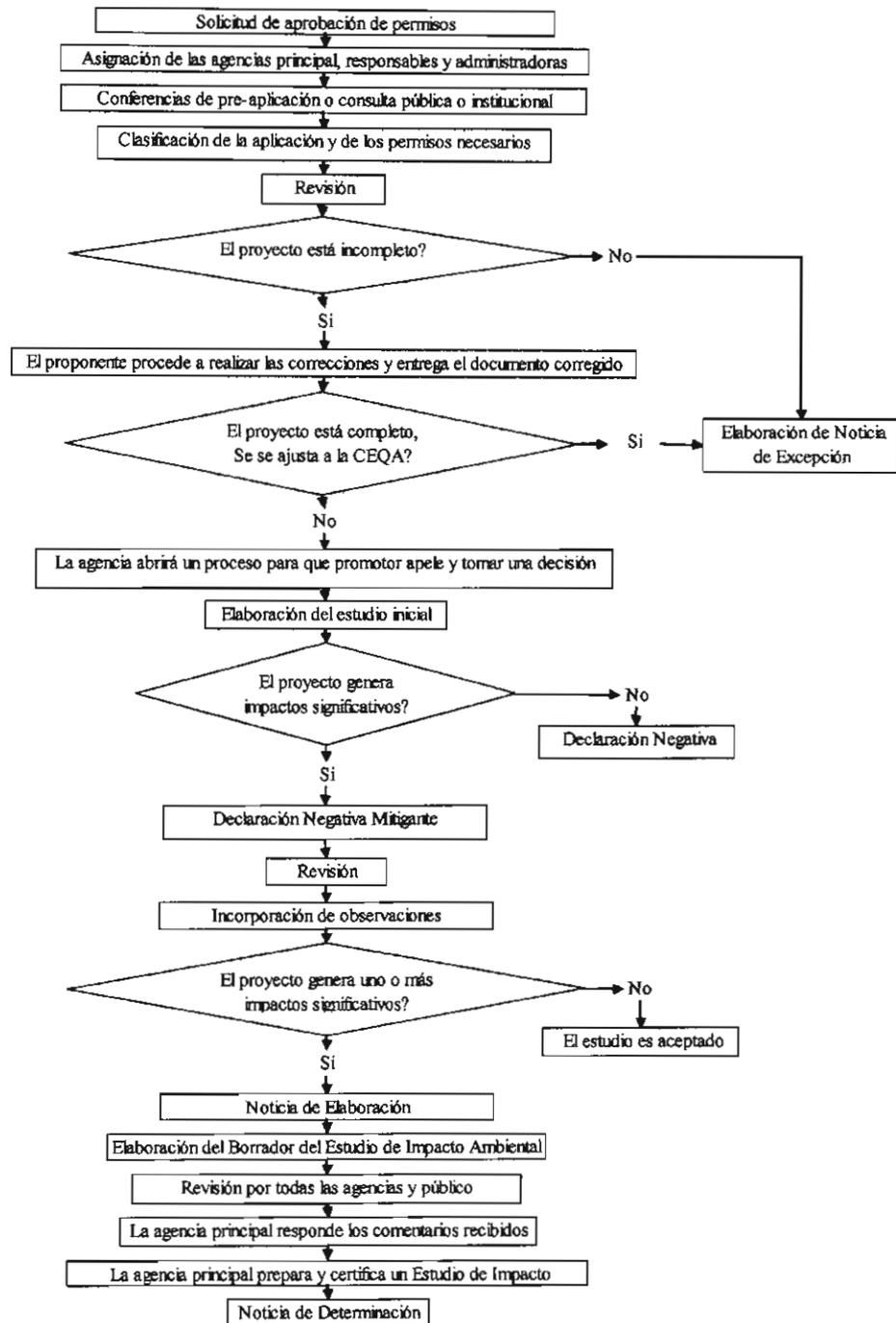


Figura 4.2. Procedimiento de Evaluación Ambiental Californiano.

- b. Si el proyecto pertenece a una persona o entidad no gubernamental, la agencia principal será la que tenga mayor responsabilidad de supervisar o de aprobar el proyecto en su

totalidad.

Una vez que la agencia principal ha sido identificada, todas las demás que estén relacionadas con la ejecución del proyecto, estatales o locales, se convierten en agencias responsables o administradoras. Las agencias responsables y administradoras pueden o no opinar acerca del documento ambiental que elabore la agencia principal y preparar su propio documento. El procedimiento para cada permiso se establece de acuerdo a cada ley en particular establecida por la autoridad competente.

La **Fase de Aplicación** comienza con la clasificación los permisos necesarios a lo largo del procedimiento con una descripción detallada del proyecto. Los documentos soportes también pueden ser clasificados, cuando la CEQA lo requiera mediante la agencia respectiva. A menos, que otra especifique la secuencia o clasificación a seguir para otorgar el permiso. Durante esta fase cada agencia receptora puede revisar el proyecto para conocer si está completo. La agencia principal puede realizar la revisión en 30 días para determinar si se acepta o hay que completarlo de acuerdo a lo establecido en la ley. Si se llega a la conclusión de que el proyecto está incompleto la agencia especifica las deficiencias y cómo corregirlas. El proponente procede a realizar las correcciones y entrega el documento corregido para que la agencia realice una nueva revisión, en un lapso de 30 días. En caso de que se determine de nuevo que está incompleto la agencia abrirá un proceso para que promotor apele y tomar una decisión, en un lapso de 60 días. Otra discusión puede ser adjudicada. Este paso es crítico para los procesos. Un permiso no puede ser negado por falta de suministro de información no solicitada. Si por el contrario se determina que está completo entonces la agencia principal tiene 6 meses para aprobar o reprobar el proyecto, para lo cual el estudio de impacto fue certificado. El límite del tiempo en todos los otros casos es de tres meses después de la Declaración Negativa.

Durante la **Fase de Revisión**, en la cual la agencia principal revisará el proyecto, de acuerdo a lo establecido en la ley, y el análisis ambiental. Las normas varían según la autoridad en particular, sin embargo el procedimiento relaciona el objetivo del proyecto con los estatutos existentes. Los resultados definitivos, producto de la revisión, que determine la agencia principal se exponen en audiencia pública. El proyecto puede ser aprobado, denegado o aprobado bajo condiciones específicas. El procedimiento relaciona un número de pasos, los cuales generan un documento ambiental revisado tanto por la agencia principal como por las agencias responsables o administradoras. El primer paso determina si el proyecto está sujeto a la ley. Hay un número de estatutos y excepciones categóricas. Si el proyecto se rige por lo establecido en la CEQA la agencia principal prepara una Noticia de Excepción. En caso contrario la agencia principal elabora un estudio inicial, en el que se determina si el proyecto generaría impactos significativos al ambiente. Si el estudio inicial demuestra que no hay impactos significativos la agencia principal puede preparar y circular una Declaración Negativa. En caso contrario, se busca modificar el proyecto para que esos efectos se reduzcan a no significativos, entonces la agencia principal prepara y circula una Declaración Negativa Mitigante. La circulación es por 30 días para su revisión. La agencia principal incorpora las observaciones dentro de los 105 días después. Una vez que se completa el estudio es aceptado.

En caso de que el estudio inicial demuestre que el proyecto puede generar uno o más impactos significativos, la agencia principal hará circular una Noticia de Elaboración (NOP) anticipando la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIR), pudiendo consultar con las agencias responsables y administradoras el contenido de este, las cuales tienen un lapso de 30 días para dar respuesta a la NOP. En caso de que no respondan, la agencia principal puede asumirlo y continuar el procedimiento, pero si falta sólo una agencia responsable por responder o completar su respuesta, la agencia responsable no puede concluir u objetar respecto a adecuación de la revisión ambiental. Para el cierre de este período la agencia principal debe elaborar y circular un Borrador del Estudio de Impacto Ambiental (DEIR). Todas las agencias y público involucrado pueden revisarlo, en un lapso de 45 días a partir de su entrega. La agencia principal puede responder a los comentarios recibidos. Los comentarios de las agencias responsables y administradoras deben limitarse a las actividades del proyecto, estos son necesarios para aprobar su ejecución o estaría sujeto al ejercicio de poder de la agencia. La agencia principal prepara y certifica un Estudio de Impacto Ambiental Definitivo (FEIR).

4.3. PROCEDIMIENTO CANADIENSE

Canadá en 1992, promulga la Ley de Evaluación Ambiental, (Government of Canada, 1.992). en la que se establece que se solicitará la evaluación ambiental ante la autoridad federal cuando:

- a. La autoridad federal sea el proponente
- b. La autoridad federal hace o autoriza pagos o proporciona una garantía para un préstamo o algún otro formato de asistencia financiera al proponente para que se ejecute el proyecto en parte o en su totalidad, excepto cuando la asistencia financiera sea para la reducción, anulación, postergación, levantamiento, reintegro, remisión u otra forma que alivie el pago impuesto.

El mecanismo de evaluación ambiental (Figura 4.3) incluye:

- a. Un estudio semidetallado o detallado, con su respectivo resumen.
- b. Una mediación o una evaluación por parte de un equipo revisor y su respectivo informe.
- c. El diseño e implementación de un programa de seguimiento

La evaluación ambiental no será necesaria cuando:

- a. El proyecto esté en la lista de exclusión.
- b. El proyecto tiene que ejecutarse en respuesta a una emergencia nacional. En este caso se ejecutarán medidas especiales temporales, enmarcadas en la Ley de Emergencia.
- c. El proyecto tiene que ejecutarse en respuesta a una emergencia con el objetivo de impedir el deterioro a propiedades, al entorno, a la salud pública o la seguridad.

Cuando el proyecto no este descrito en la lista de sujeción o en la lista de exclusión, la autoridad ambiental asegurará la conducción y elaboración del estudio semidetallado. Este busca analizar la significancia que pudieran tener los impactos ambientales potenciales y así llegar a determinar si en realidad se requiere o no del estudio de impacto ambiental para la actividad que se tiene proyectada realizar. Entre los factores a considerar están:

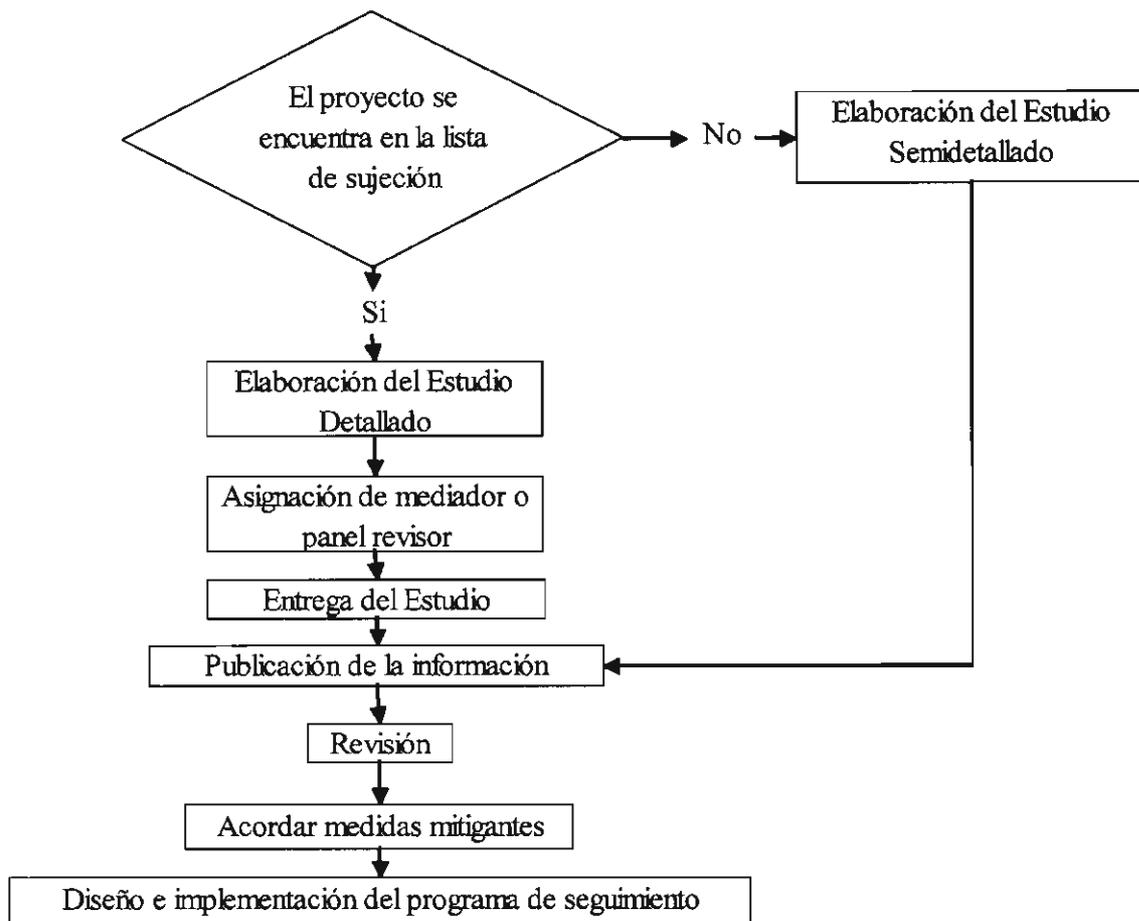


Figura 4.3. Procedimiento de Evaluación Ambiental Canadiense

- a. Los impactos que pudiera generar el proyecto individualmente o en conjunto con otros proyectos.
- b. La significancia de los impactos identificados.
- c. Las opiniones públicas enmarcadas en la ley.
- d. Medidas que sean factibles técnica y económicamente y que ayuden a mitigar los impactos.
- e. Algún otro aspecto relevante que se considere necesario en el análisis de las diferentes alternativas de proyecto.

Cualquier tipo de información puede ser utilizada para desarrollar el proyecto pero cuando la autoridad ambiental opine que no es la adecuada podrá, después de haber tomado en cuenta el estudio semidetallado y observaciones al respecto, acordará la realización de estudios que considere necesario. Las consultas públicas realizadas, la autoridad ambiental la publicará en la Revista Canadá la fecha en que el estudio semidetallado puede ser evaluado por el público, el lugar dónde puede ser obtenido una copia y la dirección para realizar las observaciones. El estudio semidetallado puede ser utilizado como modelo para otros proyectos, en caso contrario la autoridad así lo declarará. La autoridad ambiental podrá tomar uno de los siguientes cursos de acción respecto al proyecto después de haber revisado el estudio semidetallado y las observaciones hechas en las consultas públicas:

1. Acordar medidas mitigantes que la autoridad ambiental considere necesarias cuando el proyecto probablemente no cause cambios significativos al ambiente.
2. Someter a consideración de la Ley del Parlamento la aprobación de aquellos proyectos que, aún cuando se hayan acordado las medidas de mitigación respectivas, generen cambios significativos al ambiente.

Ahora bien, cuando el proyecto se encuentre en la lista de sujeción la autoridad ambiental podrá asegurar la conducción del estudio detallado y acordar un mediador o panel revisor. Una vez entregado el estudio detallado la agencia permitirá el acceso al informe, publicando la información de igual manera que en el estudio semidetallado. El ministerio tomará uno de los siguientes cursos de acción respecto al proyecto después de haber revisado el estudio detallado y las observaciones hechas en las consultas públicas:

- Acordar medidas mitigantes que la autoridad ambiental considere necesarias cuando el proyecto probablemente no cause cambios significativos al ambiente.
- Remitir el proyecto al mediador o al panel revisor
- En cuanto al diseño e implementación del programa de seguimiento se realizará de acuerdo al proyecto y en forma ordenada.
- Una vez realizado la autoridad responsable avisará al público:
 - El curso de acción a seguir relacionado con el proyecto.
 - Medidas de mitigación a ser implementadas respecto a los efectos ambientales del proyecto.
 - Las obligaciones establecidas por la autoridad federal o el panel revisor sus razones.
 - El programa de seguimiento.
 - Resultados de algunos programas de seguimiento.

En el caso de que se pudieran generar impacto transfronterizos el Ministro remitirá el proyecto al mediador o al panel revisor, a menos que ya exista un acuerdo entre el Ministro y el gobierno afectado acerca de la conducción en la evaluación de los efectos ambientales del proyecto, tomando en consideración:

1. Los factores requeridos en la ley para la evaluación ambiental.
2. La participación pública en la evaluación.
3. Incluir requerimientos que el Ministro considere pertinente.
4. Los requisitos para que el informe sea publicado.

4.4. PROCEDIMIENTO COLOMBIANO

En Colombia, en diciembre de 1993, se decreta la Ley 99, la cual establece en su Art. 49, la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en la ejecución de actividades que de acuerdo a la ley y los reglamentos pueden producir deterioro grave o introducir cambios considerables al paisaje. (República de Colombia, 1993). En agosto de 1994, reglamenta lo concerniente a las licencias ambientales, mediante decreto 1.753. (República de Colombia, 1994). El procedimiento (Figura 4.4) se inicia con una petición por escrito, a la autoridad ambiental competente, en la cual se solicite la elaboración o no del diagnóstico ambiental de alternativas, los términos de referencia, (en el caso de que no estuvieren definidos) y la modalidad de la Licencia Ambiental:

- a. Ordinaria: cuando se establezcan requisitos, condiciones y obligaciones para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto sin disponer sobre el otorgamiento de los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.
- b. Única: incluye permisos, autorizaciones o concesión.
- c. Global: puede ser ordinaria o única y es de competencia exclusiva del Ministerio del Medio Ambiente para autorizar todas las obras o actividades de explotación de petróleo y gas. Cuando sea global ordinaria no releva al beneficiario de la obligación legal o reglamentaria de obtener los permisos concesiones o autorizaciones.

Además, la solicitud tiene que anexar la siguiente información:

- Nombre o razón social del solicitante.
- Nombre del representante legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de la persona jurídica.
- Domicilio y nacionalidad.
- Descripción del proyecto que incluya, mínimo, su localización, dimensión y costo estimado.
- Indicación de las características ambientales generales del área de localización.
- Información sobre la presencia de comunidades, incluidas campesinas, negras e indígenas, localizadas en el área de influencia del proyecto.

- Indicar si el proyecto afecta el Sistema de Parques Nacionales Naturales y sus zonas de amortiguación, cuando éstas estén definidas.

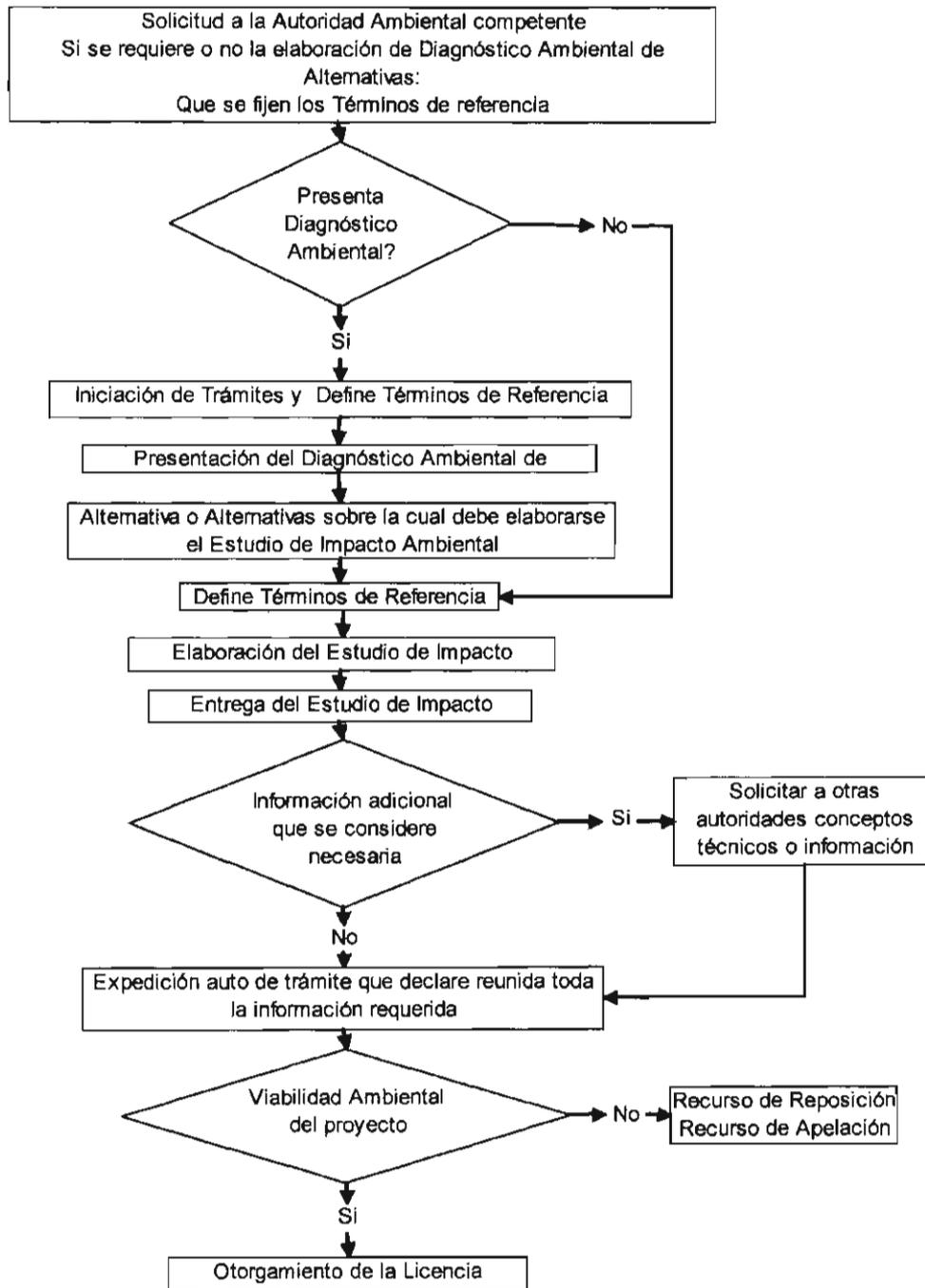


Figura 4.4. Procedimiento de Evaluación Ambiental Colombiano.

La autoridad ambiental cuenta con 30 días hábiles para responder la solicitud realizada. El diagnóstico ambiental de alternativas (Art. 56-Ley 99) se tiene que solicitar en la etapa de factibilidad con la finalidad de que la autoridad ambiental evalúe y compare las diferentes opciones de desarrollo del proyecto. Según el Art. 17 del reglamento, sólo se podrá exigir el diagnóstico ambiental de alternativas para los proyectos:

1. De competencia del Ministerio del Medio Ambiente, excepto las de importación de sustancias, materiales o productos de producción e importación de pesticidas; las que están bajo control por convenios internacionales; las de introducción al país de parentales para la producción de especies foráneas de fauna y flora silvestre que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de las vidas salvajes; y las de exploración minera y de hidrocarburos.
2. Construcción de presas, represas o embalses con capacidad entre quinientos mil y doscientos millones de metros cúbicos y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica entre cincuenta mil y cien mil Kw.
3. La construcción de vías que no pertenezcan al sistema nacional de vías.
4. Construcción de distritos de riego y drenaje entre 1518 Ha y 20.000 Ha.

En caso de proceder el diagnóstico ambiental de alternativas los términos de referencia se podrán adaptar a las particularidades del área a trabajar e incluir, escalas variables e indicadores a ser utilizados. Una vez que se elabora y entregue la autoridad ambiental, tiene un plazo máximo de sesenta días para elegir la o las alternativas y definir los términos de referencia sobre los cuales debe elaborarse el Estudio de Impacto Ambiental (Numeral 3-Art. 30). Se podrá prescindir de dicho documento cuando se trate de ampliación, modificación, reposición, adecuación o rehabilitación de un proyecto, obra o actividad. En caso de no requerirse la elaboración del diagnóstico ambiental de alternativas no podrá exceder de 60 días hábiles para definir los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto. (Numeral 4-Art. 30). Elaborado y entregado, se inicia un lapso de 30 días hábiles, para que la autoridad ambiental, solicite información adicional, que considere pertinente. Lo que podría interrumpir el tiempo para el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental. Una vez recibida la información solicitada, se establece un tiempo de 15 días hábiles más para que la autoridad consulte a otras autoridades o entidades conceptos técnicos o informaciones, las cuales deben ser recibidas en un máximo de 60 días hábiles. Luego que se expide el auto de trámite que declara reunida toda la información requerida, la autoridad ambiental decide sobre la viabilidad ambiental del proyecto y otorga o niega la Licencia Ambiental, dentro de 60 días hábiles o de 120 días hábiles cuando dependa del Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se niega la Licencia Ambiental se puede recurrir al recurso de reposición y al de apelación, ante la misma autoridad que profirió el acto y ante el Ministerio de Medio Ambiente, respectivamente. La Licencia Ambiental puede ser suspendida o revocada, cuando no se cumpla los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, reglamento o acto de otorgamiento; modificada o renovada por variaciones respecto al momento de su otorgamiento.

Las consultas públicas pueden realizarse una vez que se publique el acto de iniciación de trámite por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno y podrá intervenir en las actuaciones administrativas para otorgar o no la Licencia

Ambiental. Las audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámites, pueden ser solicitadas por el procurador general de la nación, o el delegado para asuntos ambientales, el defensor del pueblo, el ministro del medio ambiente, las demás autoridades ambientales, gobernadores, alcaldes o por lo menos cien personas o tres entidades sin ánimos de lucro, cuando se pretenda desarrollar un proyecto que pueda generar impactos al ambiente o a los recursos naturales. La Audiencia Pública será convocada con una anticipación de por lo menos 30 días antes de la toma de decisión a debatir, indicando la fecha, hora y lugar.

4.5. PROCEDIMIENTO CUBANO

Cuba en julio de 1997 promulga la Ley No. 81, sobre Medio Ambiente, en la que establece los principios que rigen la política ambiental y las normas básicas para regular la gestión ambiental del Estado y las acciones de los ciudadanos y la sociedad en general, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible del país. (República de Cuba, 1.997). En el Capítulo IV, Art. 27, señala que el proceso de evaluación de impacto ambiental (Figura 4.5) comprende:

- a. La solicitud de la Licencia Ambiental
- b. El estudio de impacto ambiental
- c. La evaluación propiamente dicha
- d. El otorgamiento o no de la Licencia Ambiental

La Licencia Ambiental (Art. 24) es para toda actividad susceptible de generar impactos

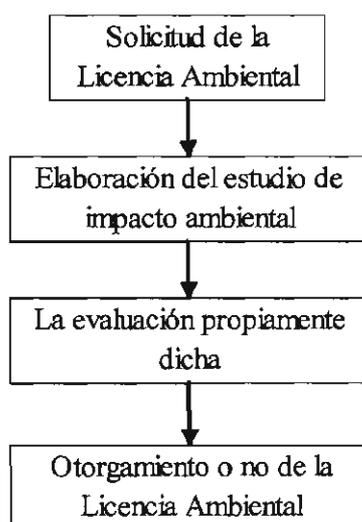


Figura 4.5. Procedimiento de Evaluación Ambiental Cubano

significativos al ambiente o que requiera un estricto control en el cumplimiento de la legislación ambiental. Su otorgamiento (Art. 25) estará sujeto al pago de gravámenes que establezca el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, dicho pago no libra de responsabilidades ambientales al solicitante. Sin embargo, el Art. 31 señala que las evaluaciones de impacto

ambiental para planes o políticas de desarrollo urbano o industrial, de manejo forestal, hídricas de desarrollo turístico, minero, pesquero y de manejo del suelo no requieren del otorgamiento de una licencia ambiental. La Evaluación de Impacto Ambiental (Art. 28), es de carácter obligatorio para proyectos de obras o actividades establecidos en la lista de sujeción. También podrá exigirse cuando:

- a. La expansión, modificación o reactivación de actividades existentes o en todo lo que implique una variación que pueda ocasionar un impacto ambiental.
- b. Actividades que requieran ser sometidas por generar un impacto negativo de significancia.

La elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, se determinará mediante la estimación de los posibles efectos ambientales que generarían las obras o actividades a realizar. La veracidad de la información está bajo el responsable del proyecto, quien de no cumplir debe responder por las consecuencias que ello genere.

El Sistema de Inspección Ambiental, está conformado por:

- a. La Inspección Ambiental Estatal a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- b. Las inspecciones estatales, bajo la responsabilidad de otros organismos del estado.

La autoridad competente puede apoyarse en inspectores populares adscritos a organizaciones, asociaciones y otras instituciones reconocidas por la ley para la vigilancia de las disposiciones ambientales vigentes y de acuerdo con los resultados de las inspecciones se señalarán las medidas correctivas de adecuación ambiental y se pondrá en conocimiento a la Fiscalía General de la República las acciones u omisiones que constituyan un delito. Sin embargo, el Sistema de Inspección Ambiental tiene que promover acciones de concertación, autorregulación y de compromiso voluntario por parte de los responsables de las actividades.

4.6. PROCEDIMIENTO CHILENO

En marzo de 1997, en Chile se promulga el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (República de Chile, 1.997), en el cual el mecanismo de evaluación (Figura 4.6) se inicia con la presentación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, ante la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMAS) o ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA). Establece en el Art. 3, una lista de sujeción y en el Título II, los efectos, características o circunstancias para definir la entrega de uno de los dos documentos de evaluación. Con la presentación del estudio técnico, se inicia un plazo de 5 días, para que se determine si cumple o no con los siguientes requisitos:

- a. Si la presentación se hizo ante el órgano de la COREMAS competente.
- b. Si la presentación la hizo la persona facultada legalmente para ese efecto.
- c. El documento presentado cumple con los requisitos formales del Art. 12 de la Ley, y 12 y 13 de este Reglamento (Ver Apéndice), tratándose de un Estudio de Impacto Ambiental; o con los señalados en el Art. 14, 15 y en los incisos primero y segundo del Art. 16 (Ver Apéndice), si es una Declaración de Impacto Ambiental.

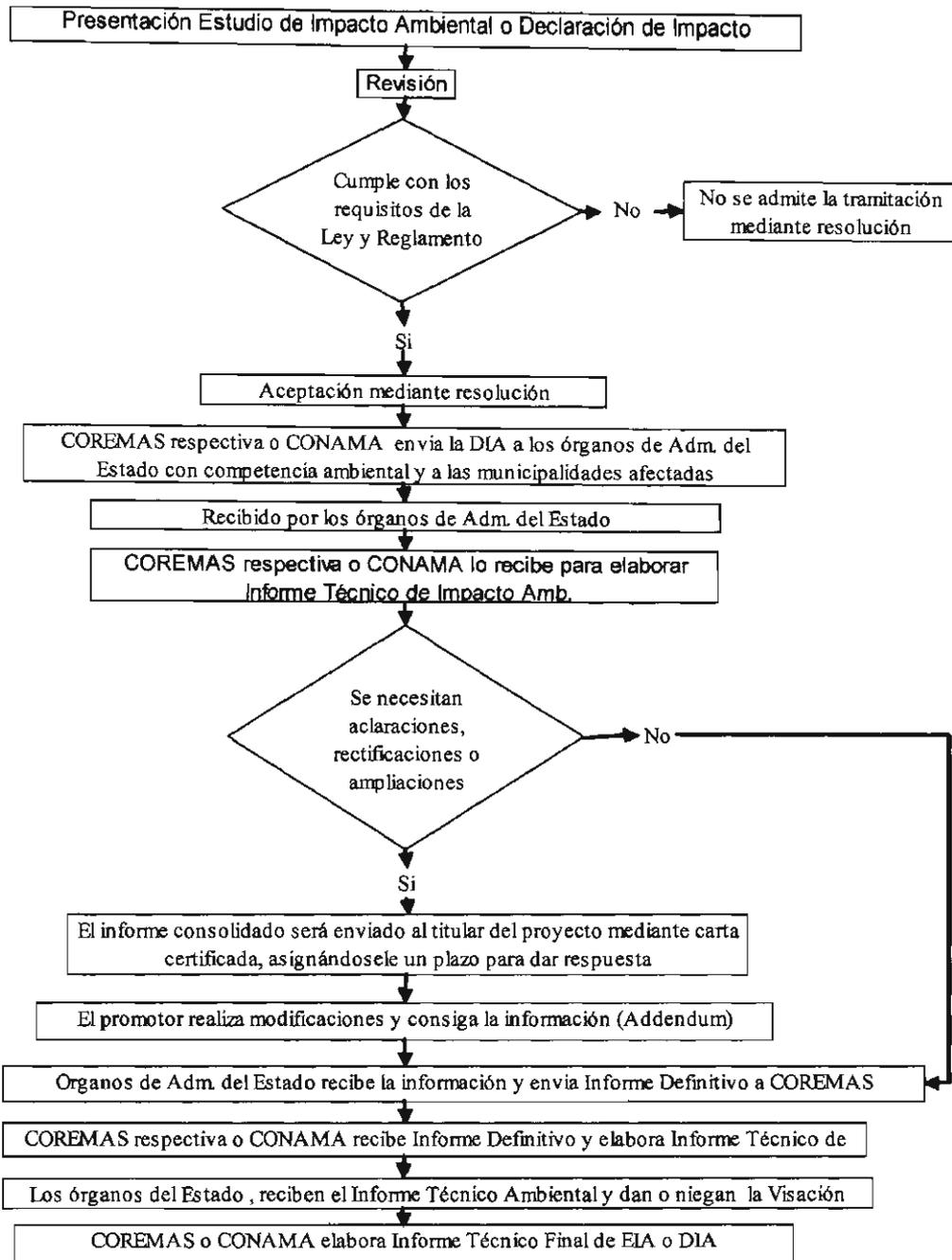


Figura 4.6. Procedimiento de Evaluación Ambiental Chileno.

- d. Si se acompañó el número de ejemplares suficiente.
- e. Si se hizo entrega de una propuesta del extracto a que se refiere el artículo 27 de la Ley (Ver Apéndice), tratándose de un Estudio de Impacto Ambiental.

Si la presentación cumple con los requisitos se acoge la tramitación. En caso contrario no se admite. En ambas situaciones se emitirá una resolución en el plazo anteriormente estipulado. Para los estudios de impacto, la Comisión respectiva ordenará que el interesado publique, a su costa, en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, un extracto visado por dicha comisión. Para lo cual se tiene un lapso de diez días, a partir de la respectiva presentación. El extracto contendrá, mínimo, los siguientes antecedentes: a) Nombre de la persona natural o jurídica responsable del proyecto; b) Ubicación del proyecto; c) Tipo de proyecto; d) Monto de la inversión y e) principales efectos ambientales y medidas mitigadoras. Las organizaciones y personas tienen un lapso de sesenta días contados a partir de la publicación del extracto, para que realicen sus observaciones. Dictada la resolución, COREMAS respectiva o CONAMA tiene tres días para enviar los ejemplares del Estudio o de la Declaración de Impacto Ambiental a los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental y a las municipalidades en las que se llevará a cabo el proyecto, anexando copia de la resolución anterior. Si es una Declaración de Impacto Ambiental, tienen que incorporarse a la lista que la CONAMA publica, el primer día hábil de cada mes, en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o nacional, los siguientes antecedentes: a) Nombre de la persona natural o jurídica responsable del proyecto o actividad; b) Ubicación del lugar o zona en la que el proyecto o actividad se ejecutará, c) Indicación del tipo de proyecto o actividad de que se trata.

El próximo paso consiste en que los órganos de la Administración del Estado informen, a COREMAS respectiva o CONAMA, su participación en el procedimiento. En un máximo de cuarenta días contados desde el envío de los ejemplares, cuando se trate de un Estudio de Impacto Ambiental y, veinte días, cuando sea una Declaración de Impacto Ambiental. Una vez que estos sean recibidos el organismo receptor elabora un Informe Técnico (Art. 28). En caso de ser un estudio de impacto ambiental, contendrá:

- a. Los antecedentes generales del proyecto o actividad
- b. La referencia a los informes de los órganos de la Administración del Estado que participan en el procedimiento.
- c. Síntesis de las observaciones realizadas por organizaciones ciudadanas y personas naturales y los mecanismos que permitieron asegurar la participación informada de la comunidad organizada, si corresponde.
- d. Una síntesis de la evaluación de impacto ambiental.
- e. Las conclusiones respecto a cada uno de los aspectos relacionados con la normativa ambiental y con la proposición de mitigación, compensación o reparación en función de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la Ley (Ver Apéndice), indicándose los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen tales conclusiones, en base a la opinión de los órganos de la Administración del Estado que participen en la calificación del proyecto o actividad contenida en los informes pertinentes. Si correspondiere, se propondrán las condiciones o exigencias específicas que el titular debería cumplir para ejecutar el proyecto o actividad, incluyendo las respectivas medidas de mitigación, reparación, compensación, de prevención de riesgos y de control de accidentes, y el plan de seguimiento ambiental.

- f. La indicación de los permisos contenidos en el Título VII de este Reglamento, asociados al proyecto o actividad.

En caso de ser una Declaración de Impacto Ambiental contendrá los antecedentes señalados para la publicación en prensa. Si se solicitan aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al Estudio de Impacto Ambiental y ha transcurrido el plazo de los 40 días, COREMAS respectiva o CONAMA elaborará un informe denominado consolidado. Dicho informe será enviado al titular del proyecto mediante carta certificada, asignándosele un plazo para dar respuesta, quedando suspendido el lapso para finalizar la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. Una vez que la información solicitada sea consignada por parte del titular del proyecto, se contendrá en un documento llamado Addendum. COREMAS respectiva o CONAMA lo remitirá a los órganos de la Administración del Estado que participan en la evaluación, con un lapso de cuarenta y veinte días para estudio de impacto ambiental o declaración de impacto ambiental, respectivamente, para que elaboren y hagan llegar los informes definitivos al organismo que lo emite. CONAMA, podría solicitar nuevas aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones y se procederá de la misma forma que la primera solicitud.

COREMAS respectiva o CONAMA, al recibir el informe definitivo conjuntamente con el Addendum elaborará un Informe Técnico de Impacto Ambiental o Informe Técnico de Declaración de Impacto Ambiental que deberá contener los mismos puntos del informe técnico anterior y el Addendum. El Informe Técnico será remitido a los órganos de la Administración del Estado para otorgar o negar la visación final, contando con un plazo máximo de 5 días. Una vez obtenida la constancia de la visación final o de su negativa COREMAS respectiva o CONAMA la anexará al Informe Técnico, pasando este informe con su anexo a denominarse Informe Final del estudio de Impacto Ambiental o de Declaración de Impacto Ambiental.

4.7. PROCEDIMIENTO DOMINICANO

En República Dominicana, en junio de 1997, se crea el Instituto Nacional de Protección Ambiental (INPRA), como organismo dependiente de la Presidencia de la República, responsable de la orientación y conducción de la política y gestión ambiental del Estado. (República Dominicana, 1.998). En septiembre de 1999, el INPRA promulga el Procedimiento Estandarizado para las Evaluaciones Ambientales. (República Dominicana, 1.999). La aplicación del procedimiento se le realiza a proyectos o actividades en ejecución, tanto públicas como privadas, que pudieran o estén afectando a los recursos naturales, la calidad humana y la salud de los ciudadanos. El mecanismo evaluador (Figura 4.7), se inicia con el proceso denominado Análisis Previo. El promotor solicita la Licencia Ambiental, en las oficinas del INPRA, al llenar un formulario denominado "Anexo 1" y depositar un pago de 500\$ RD. Seguidamente el organismo ambiental realiza las siguientes actividades:

1. Revisión de la legislación vigente para determinar si el proyecto puede realizarse en el lugar previsto, o si alguna de las actividades básicas del mismo es contraria a las leyes vigentes y los convenios internacionales firmados por el país. Esta revisión puede dar como resultado un rechazo categórico del proyecto.

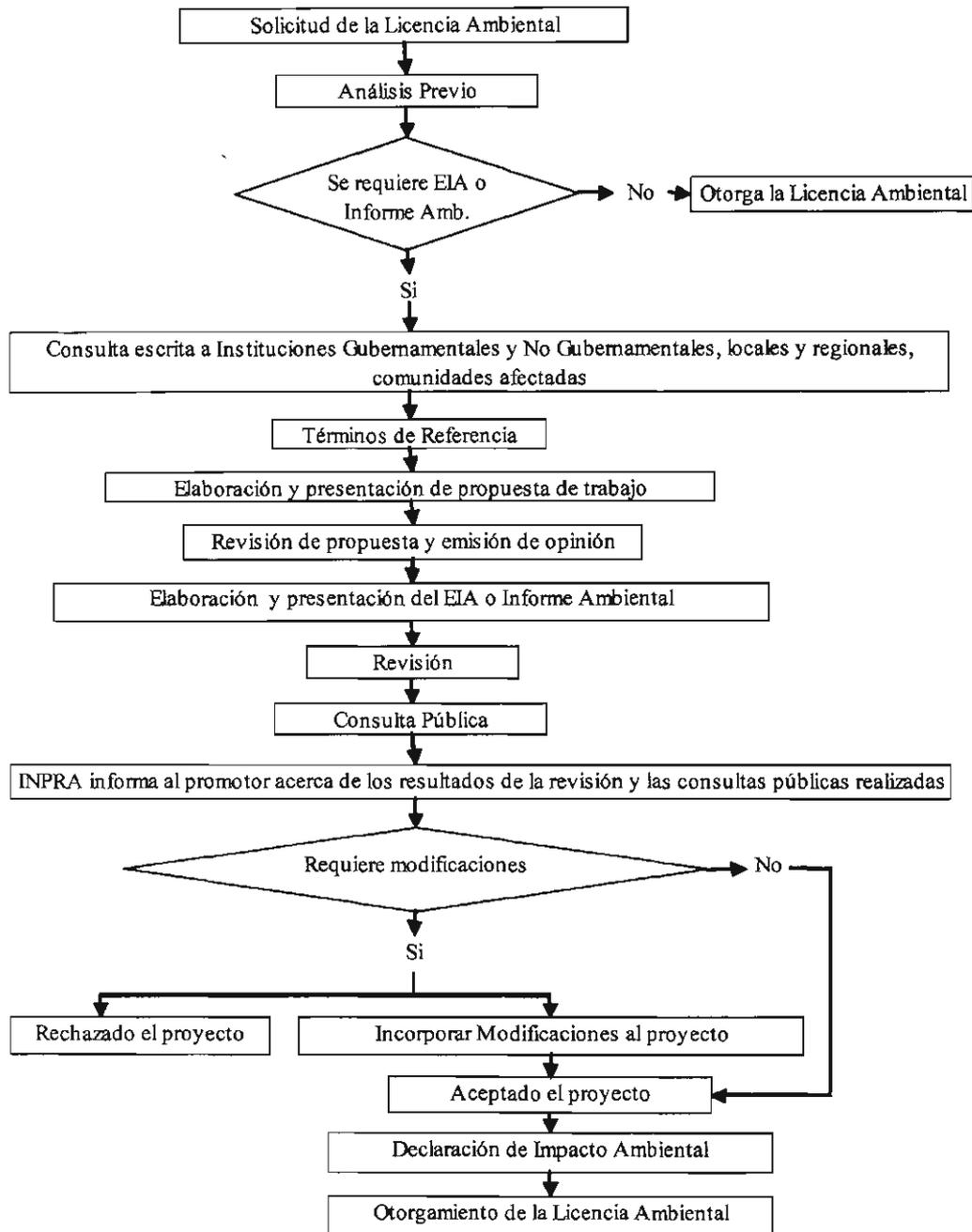


Figura 4.7. Procedimiento de Evaluación Ambiental Dominicano.

2. Si el proyecto no conlleva un rechazo categórico, se define la realización de estudios ambientales adicionales. Si no se requieren otros estudios el INPRA otorgará la Licencia Ambiental correspondiente, la cual incluirá referencias a las normas y reglamentos ambientales pertinentes, así como cualquier recomendación para la implementación del proyecto que se considere apropiada.

3. De requerirse estudios ambientales adicionales, se define el nivel de estudio requerido, pudiendo ser este un Informe Ambiental (estudio semidetallado) o un Estudio de Impacto Ambiental (estudio detallado).

El segundo paso consiste en definir los Términos de Referencia, desde el punto de vista geográfico, temático, metodológico y analítico, definición de alternativas y los procesos de consultas a realizar y sus procedimientos. El INPRA será el encargado de definir dicho alcance mediante consulta escrita a las partes interesadas como instituciones gubernamentales, no gubernamentales y regionales que se consideren pertinentes, anexándoles información relativa al proyecto, para que emitan su opinión respecto a los elementos claves y el nivel de profundidad de los estudios a realizar, de ser necesario también consultará a las comunidades que se pudieran ver afectadas, para lo cual se cuenta con un plazo de 21 días laborales. El próximo paso es la presentación de una propuesta de trabajo por parte de la consultora contratada por el promotor, fundamentada en los Términos de Referencia, con un plazo máximo de un mes.

En caso de que se haya decidido solicitar un Informe Ambiental dicha propuesta de trabajo debe anexar los siguientes documentos:

1. Plano de distribución del proyecto.
2. Mapa de cobertura y uso de suelos (si aplica)
3. Plano sanitarios.
4. Plan de disposición de desechos.
5. Lista de especialistas a participar en el estudio, distinguiendo el coordinador del mismo.

En un plazo de 15 días se realizará la revisión de la propuesta, a partir de la cual la consultora tendrá un lapso no mayor de tres meses para la entrega de la versión definitiva del Informe Final, que contendrá:

- a) Breve descripción del proyecto
- b) Descripción del medio afectado, tanto natural como socioeconómicos.
- c) Potenciales impactos ambientales y socioeconómicos del proyecto.
- d) Potenciales impactos ambientales y socioeconómicos indirectos, acumulativos y sinérgicos.
- e) Análisis de la alternativa de no acción.
- f) Medidas de mitigación y su costo incorporado al presupuesto del proyecto.
- g) Recomendaciones para el programa de m anejo ambiental.

En el caso de que se haya decidido solicitar un estudio de Impacto Ambiental (EIA), la propuesta debe anexar los siguientes documentos:

1. Plano catastral.
2. Plano de distribución de las obras en el terreno.
3. Planos aprobados de la construcción a realizar.
4. Mapa de cobertura y uso de suelos (si aplica).
5. Mapa que muestre la ubicación de áreas protegidas u otras áreas de manejo especial con respecto al proyecto (si aplica).
6. Planos sanitarios.
7. Plan de disposición de desechos.

8. Lista de especialistas a participar en el estudio, distinguiendo el coordinador del mismo.

Ya recibida la propuesta de trabajo el INPRA revisa y emite una opinión en un lapso de 15 días y establece el plan de seguimiento correspondiente a la construcción en coordinación con el promotor y el consultor. Una vez aprobada la propuesta el consultor inicia la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y las Consultas públicas. Para la elaboración del Estudio de Impacto ambiental se tiene un lapso de seis meses en caso de que se necesite su prolongación el promotor tiene que informar al INPRA por escrito con por lo menos un mes de anticipación. El Estudio de Impacto Ambiental debe incluir:

- a) Descripción del proyecto propuesto.
- b) Descripción de las alternativas consideradas.
- c) Descripción del medio afectado, tanto natural como sociocultural y económico (la delimitación geográfica a considerar será establecida por la definición de alcance).
- d) Revisión del marco legal e institucional.
- e) Determinación de los potenciales impactos del proyecto, incluyendo impactos indirectos, acumulativos y sinérgicos.
- f) Análisis de alternativas, incluyendo las de no acción.
- g) Medidas de mitigación de los impactos directos, incluyendo sus costos y la factibilidad de su implementación a corto plazo.
- h) Medidas de mitigación de los impactos indirectos, incluyendo la factibilidad de su implementación en el corto plazo.
- i) Incorporación de las medidas de mitigación al proyecto.
- j) Programa de manejo Ambiental.
- k) Plan de Seguimiento.
- l) Memorias de las actividades de consulta pública, y prueba de la participación de las personas, en versión física y en disquete Word 95, letra Arial 12.

El proceso de consultas públicas, está dividido en tres partes: información, consulta y participación de las partes. El proceso de información se realizará mediante un medio de comunicación masiva indicando la naturaleza del proyecto, su ubicación exacta y su objetivo. En la consulta y participación de las partes el promotor debe realizar por lo menos una visita pública de consulta a la zona de influencia del proyecto, dicha visita deberá ser publicada en un periódico de cobertura nacional y por los medios de comunicación que sean adecuados para la zona. El consultor contratado por el promotor deberá describir con detalle la estrategia que utilizará para garantizar la participación pública. La consulta pública para el Informe Ambiental se realiza hasta este momento, a menos que se especifique otra cosa en los Términos de Referencia.

Una vez que el INPRA reciba el informe final del Estudio de Impacto Ambiental, se inicia el proceso de revisión. En caso de que sea de un Informe Ambiental el INPRA lo evaluará y lo someterá a las consultas que considere necesaria y en un plazo de un mes se le informa al promotor los resultados, si requiere modificaciones el promotor tiene un mes para incorporar los cambios de suceder lo contrario el INPRA aprueba el Programa de Manejo Ambiental se le otorga la Licencia Ambiental, mediante la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental en la cual se incluyen las conclusiones del proceso de evaluación de impacto ambiental y las

condiciones bajo las cuales se otorga la licencia incluyendo el programa de manejo ambiental y el plan de seguimiento. Cuando se trate de un Estudio de Impacto Ambiental la revisión consistirá en la realización de consultas que considere pertinentes y organizará una audiencia pública y una vez realizada la audiencia pública en un plazo de 15 días se le informará al promotor de los resultados. Si no requiere de modificaciones y el INPRA aprueba el Programa de manejo Ambiental se le otorga la Licencia Ambiental, en caso contrario el INPRA podrá: 1) Rechazar el proyecto porque la magnitud de los cambios implica su replanteamiento; 2) Señalar los cambios, para lo cual se estipula un mes.

La Consulta Pública se iniciará con la publicación, por parte del INPRA, de una nota en los periódicos de circulación nacional a objeto de poner a disposición del público el resumen del estudio, así como solicitar comentarios o también requerir una Audiencia Pública, especificando la fecha y llamando a que consignen comentarios en forma escrita, para lo cual se tiene un plazo de 15 a partir de la publicación en prensa. Si los comentarios recibidos por el INPRA se consideran insuficiente o sesgados se dará un mes más. Una vez que se obtengan los resultados del proceso de consulta y de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, el INPRA emitirá una Declaración de Impacto Ambiental, en la que se señalen las condiciones de otorgamiento, incluyendo el Programa de Manejo Ambiental y el Plan de Seguimiento y Monitoreo.

4.8. PROCEDIMIENTO ESPAÑOL

El “Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 del 28 de junio, de evaluación ambiental” (http://www.jurídicas.com/base_datos/Admin/rdlegl1302-1986.html), modificado mediante la Ley 6/2001, de 8 de mayo, regula el mecanismo de evaluación español (Figura 4.8). La primera etapa del procedimiento se denomina Iniciación y Consultas, en la cual el promotor comunica, al órgano competente, la intención de ejecutar la acción propuesta, anexando una memoria-resumen (con copia al órgano con competencia sustantiva), en la que se exponga las características más significativas del proyecto. Se inicia un lapso de diez días para que el órgano administrativo ambiental realice consultas a personas, instituciones y administraciones que pudieran verse afectadas por la ejecución del proyecto, exigiéndoles respuesta en un plazo de treinta días.

Emitidas las contestaciones, en un lapso de veinte días, estas se remiten al titular del proyecto para la elaboración del estudio de impacto ambiental. Con la entrega del estudio de impacto se realiza el proceso de información pública. Finalizado, este último, el expediente se remite al órgano administrativo correspondiente, a objeto de que elabore la Declaración de Impacto Ambiental. Dicho expediente debe contener, al menos, la descripción técnica del proyecto, el estudio de impacto ambiental y los resultados de la información pública.

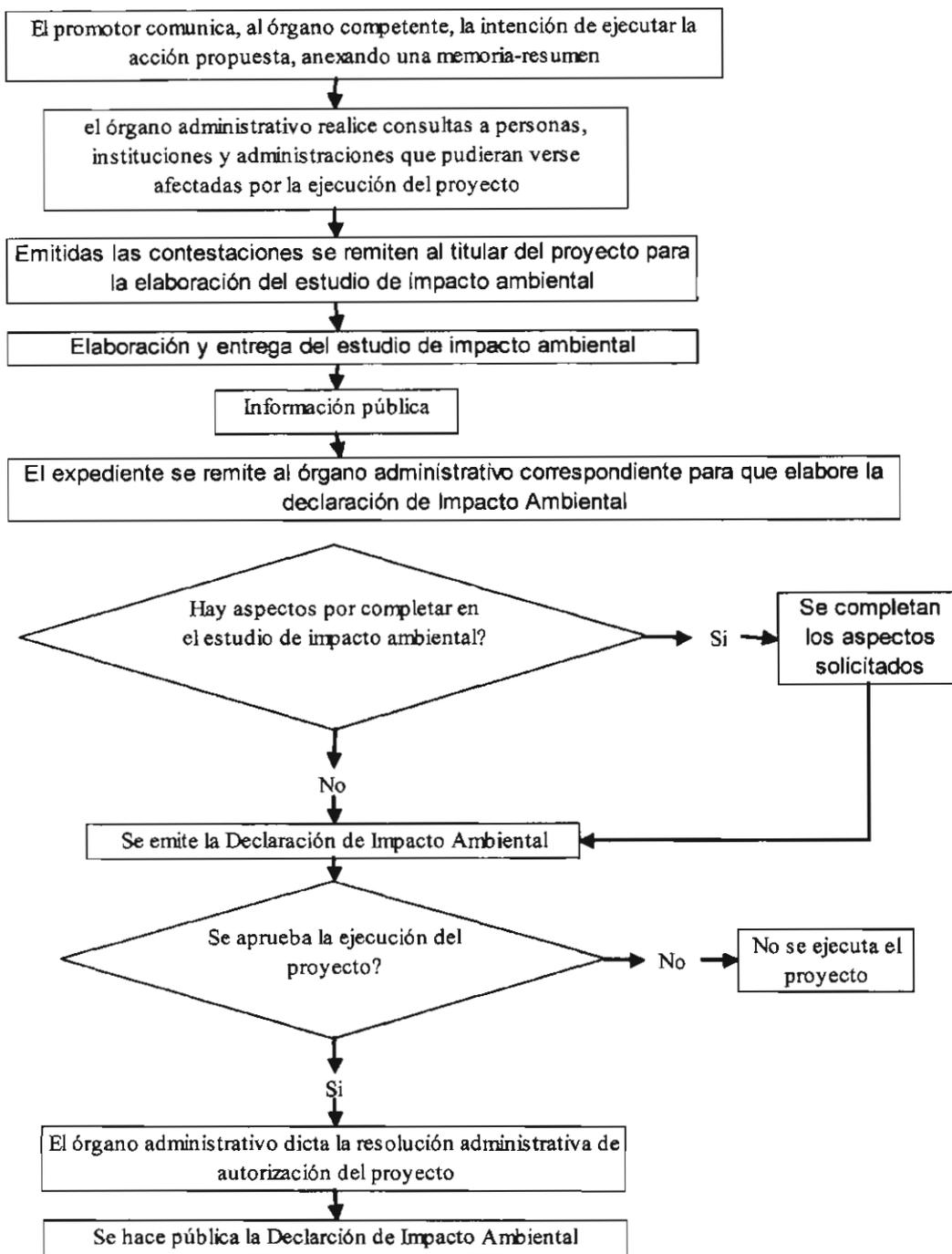


Figura 4.8. Procedimiento de Evaluación Ambiental Español.

Antes de que se efectúe la Declaración de impacto y dentro de los treinta días finalizada la

información pública, se le hará llegar al titular del proyecto, en caso de que existieran, los aspectos que deben ser completados, en un plazo de veinte días. Una vez que se incorporen las observaciones al estudio de impacto ambiental, se emite la Declaración de impacto Ambiental, la cual puede ser negada u otorgada con especificaciones concretas para la protección ambiental y con las prescripciones pertinentes sobre el seguimiento de las actuaciones de conformidad con el programa de vigilancia ambiental.

Se inicia un plazo de treinta días, a partir de la recepción del expediente, en el que se remite la Declaración de Impacto Ambiental al órgano administrativo para que dicte la resolución administrativa de autorización del proyecto. En caso de que halla discrepancia, entre el órgano sustantivo (a quien incumbe autorizar los proyectos presentados por particulares) y el órgano administrativo ambiental, en cuanto a la ejecución del proyecto o al contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, resolverá el Consejo de Ministros o el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Finalmente, en todo caso, la Declaración de Impacto Ambiental se hace pública.

4.9. PROCEDIMIENTO ESTADOUNIDENSE

Los Estados Unidos se puede considerar como el país pionero en cuanto a la institucionalización de la evaluación de impacto ambiental a nivel mundial, ya que en 1969 crea la Ley Nacional de Política Ambiental (Nacional Environmental Policy Act-NEPA), la cual entra en vigencia a partir del primero de enero de 1970. (Canter, 1.999). Entre los objetivos de la NEPA, está perfeccionar el procedimiento administrativo (http://www.farn.org.ar/docs/p11/publicaciones11-1.html#2_07-07-2003), además de introducir las variables ambientales en la planificación y en la toma de decisiones con el objeto de, Canter (1999):

1. Cumplir con las generaciones futuras en la conservación de los recursos.
2. Asegurar a los estadounidenses un entorno seguro.
3. Usar en forma beneficiosa el ambiente sin degradarlo.
4. Conservar aspectos culturales, naturales e históricos.
5. Alcanzar un equilibrio entre la población y el uso de los recursos.
6. Mejorar la calidad de los recursos.

Es de exigencia de la NEPA que todas las actividades públicas y privadas que requieran permisos o reciban subvenciones federales tienen que incorporarse al proceso de evaluación de impacto ambiental, expuesto en la Sección 102 de la NEPA, dividido en tres partes. (Canter, 1.999)

- En la primera, se exige un enfoque sistémico e interdisciplinario, que integre tanto las ciencias naturales como las sociales.
- En la segunda parte se exige la identificación y desarrollo de métodos y procedimientos para aquellas variables ambientales que para el momento no se habían cuantificado.
- En la última parte, se esboza con carácter de obligatoriedad la elaboración de estudios de impacto ambiental y los puntos básicos que estos deben contener.

En mayo de 1986, el Consejo de Calidad Ambiental aclara como los organismos públicos debían realizar las valoraciones ambientales cuando la información estuviera incompleta o no disponible.

Establece como principio fundamental que el proceso de evaluación de impacto ambiental debe desarrollarse desde las primeras fases de planificación y conceptualiza cada una de las partes o niveles de categorización (Figura 4.9), Canter (1999).:

2. Nivel I, denominado *categoría de exclusión*, el cual consiste en evaluar los posibles cambios que pudiera generar la acción a realizar tanto en forma individual como colectiva, concluyendo que ninguna de las dos puede alterar de manera significativa el medio. Lo que diferencia este nivel de los subsiguientes es que no requiere llegar a su nivel de análisis para concluir.
3. Nivel II, consiste en la realización de una *evaluación ambiental* y la conclusión de que no hay impactos significativos. Es un documento público que permite proporcionar, de manera sucinta, evidencias y análisis suficientes para determinar si es necesario o no la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental o la elaboración de un estudio "*no se encuentra impacto significativo*", el cual es un documento en el que se explica las razones por las que el proyecto no tendrá efectos significativos a pesar de que no haya sido excluido. Existe también la posibilidad de realizar un estudio denominado "*no se encuentra impacto significativo irre recuperable*" en el que al incorporar medidas correctivas se reducen los impactos negativos significativos a no significativos.
4. Nivel III, constituido por la elaboración de un *estudio de impacto ambiental*, cuando los cambios que se generan en el ambiente son significativos. Para determinar la significancia del impacto toman en consideración el contexto, el cuándo y dónde, que pudiera ser afectado, los intereses, la localidad, la duración; y la intensidad, conceptualizada como la gravedad del impacto, la cual se determina mediante los siguientes criterios:
 - a. Cantidad de impactos positivos como negativos
 - b. El grado en se puede ver afectado la salud pública o la seguridad.
 - c. Características geográficas del área a ser afectada.
 - d. Grado de conflicto social que pudiera generar el poner en marcha el proyecto.
 - e. El grado de incertidumbre del riesgo
 - f. La significancia de los posibles efectos a largo plazo.

Una vez que se ha determinado la necesidad del Estudio de Impacto Ambiental se procede a publicar un aviso en el registro federal o en comunicados en la prensa, radio o televisión informando que se prepara dicho estudio y se quieren determinar los temas centrales. Luego se una consulta pública para identificar los impactos potenciales que se pudieran generar. Dicha consulta es vista como un proceso mas que como una reunión, la cual se logra llevandó una serie de actividades, sugeridas, en el siguiente orden:

1. Poseer la mayor información posible sobre la actividad o proyecto a realizar.
2. Preparar un paquete con la información a suministrar.
3. Diseñar un proceso de consultas específico para cada proyecto en particular.
4. Anunciar públicamente el proceso de consulta.

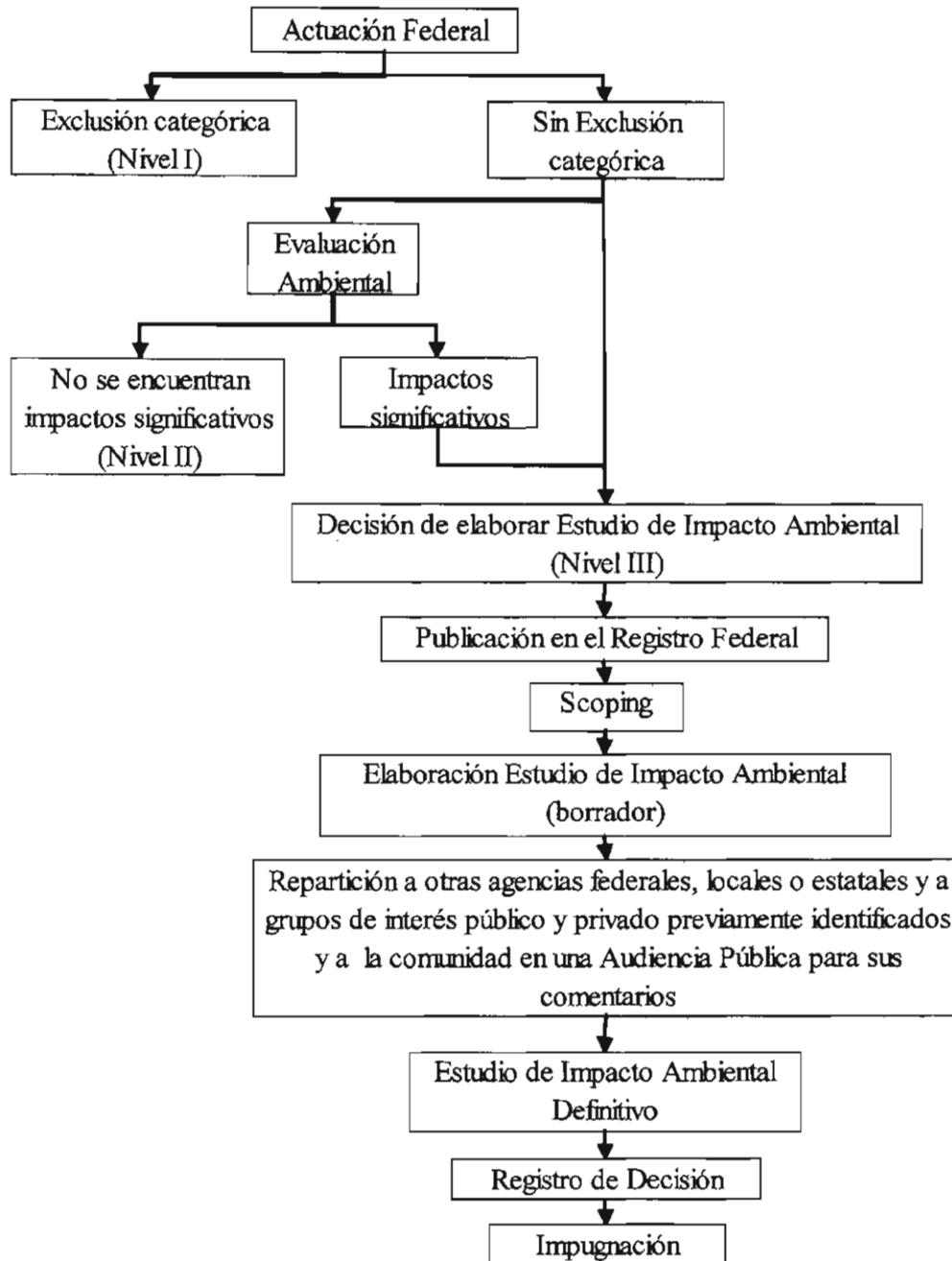


Figura 4.9. Procedimiento de Evaluación Ambiental Estadounidense.

5. Planificar cuidadosamente cada una de las reuniones públicas.
6. Establecer un plan que incorpore todas las observaciones realizadas durante las consultas.

7. Asignar tareas durante la elaboración del estudio de impacto ambiental con un calendario de trabajo.

Se prepara el Estudio de Impacto Ambiental en forma de borrador para presentárselo a otras agencias federales, locales o estatales y a grupos de interés público y privado previamente identificados y se presenta para comentarios de la comunidad en una Audiencia Pública. Se inicia así el proceso de revisión en el que se solicita observaciones sobre el estudio de impacto ambiental borrador concerniente al proyecto propuesto. De acuerdo a los comentarios el organismo líder prepara el informe final o estudio de impacto ambiental definitivo, que incluye las observaciones realizadas en el proceso de revisión, o el Suplemento del Estudio de Impacto Ambiental en caso de que se le hayan incorporado modificaciones sustanciales al proyecto respecto a la versión original, lo que da origen al Registro de Decisión. Todos los comentarios orales y escritos que se hayan realizados durante la consulta pública deben aparecer en el informe final. La Decisión que se haya tomado puede ser impugnada en los tribunales por parte de los promotores y el público en el caso de que existiera algún desacuerdo.

4.10. PROCEDIMIENTO EUROPEO

4.10.1. PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE PROYECTOS CONCRETOS

En la Comunidad Europea Suecia y Francia fueron los países en iniciar los estudios de impacto ambiental, en 1969 y 1976 respectivamente, no con el objetivo de mejorar el procedimiento administrativo de las evaluaciones ambientales sino mejorar la calidad y cantidad de información técnica y tener una base sólida del conocimiento para la toma de decisiones más acertadas. En 1985, la Comunidad Europea creó una directiva en la cual se establecieron los procedimientos para la evaluación de los posibles daños ecológicos que pudieran generar algunos proyectos, así como también establecer la obligatoriedad de informar al público. Dicha directiva denominada 85/337CEE modificada por la Directiva 97/11/CE, en fecha 03 de marzo de 1997, (Comunidad Europea, 1.987), es considerada una de las principales disposiciones legislativas en materia ambiental de la Unión Europea, y tiene como función principal averiguar qué efectos puede tener un gran proyecto de desarrollo sobre el ambiente y, en lo posible, averiguar qué medidas de control ambiental pueden adoptarse para prevenir, corregir y/o mitigar dichos efectos antes de tomar la decisión de autorizar el proyecto en cuestión. (http://www.europa.eu.int/eur-lex/com/rpt/2003/com2003_0334es01.pdf 10/07/2003).

En la normativa de la Directiva 97/11/CE, se introducen cambios importantes, sin embargo, estos procedimientos presentan variaciones en cada uno de los países que conforman la comunidad (por ejemplo, tienen diferentes fases o diferentes vínculos con otros procedimientos pertinentes); en efecto, en cada país:

- Existen diferentes interpretaciones y procedimientos para los proyectos.
- El control de calidad del proceso de evaluación de impacto ambiental es deficiente.
- Los Estados miembros no han considerado lo suficiente el estudio de las posibles alternativas.
- Se ha mejorado en los aspectos de participación y consulta pública, y

- Los Estados miembros se quejan de la falta de definiciones y de la ambigüedad de términos. (http://www.europa.eu.int/eur-lex/com/rpt/2003/com2003_0334es01.pdf 10/07/2003).

El procedimiento de evaluación ambiental se aplica a proyectos públicos y privados considerando su naturaleza, dimensiones o localización que puedan generar repercusiones importantes en el ambiente. La evaluación de impacto ambiental identificará, describirá y evaluará, en función de cada caso particular, los efectos directos e indirectos de un proyecto en los siguientes factores:

- El ser humano, la fauna y la flora
- El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.
- Los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- La interacción entre los factores mencionados en los guiones, primero, segundo y tercero.

El procedimiento (Figura 4.10) se inicia con la solicitud de autorización para el desarrollo del proyecto para pasar a revisar en cual de los dos anexos, contentivos de los proyectos que deben someterse al procedimiento, se encuentra el de la solicitud. Los proyectos enumerados en el Anexo I (Ver Apéndice), se tienen que someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental tal y como se estipula entre los artículos que van del 5 al 10 (Ver Apéndice). En caso de que el proyecto se encuentre en el Anexo II (Ver Apéndice), se establece la condicionante de ser evaluado primero mediante los siguientes métodos: a) Estudio caso por caso y/o b) Umbrales o criterios establecidos por los Estados miembros, además de tomar en cuenta los criterios pertinentes de selección establecidos en el Anexo III, para poder ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental tal y como se establece en los artículos que van del 5 al 10. De concluir que el proyecto no debe someterse al procedimiento es porque se ha considerado que no genera daños importantes al ambiente.

El procedimiento continua con el suministro de información, por parte del promotor, en forma adecuada tal y como se estipula en el Anexo IV (Ver Apéndice). Si cualquier autoridad posee información necesaria para el promotor los Estados Miembros asegurarán que se ponga a su disposición. Una vez que el promotor suministra la información, se pone a disposición de las autoridades que puedan estar interesadas en el proyecto debido a sus responsabilidades. También se pondrá a disposición del público toda solicitud de autorización así como la información proporcionada por el promotor, la cual contendrá al menos:

- Descripción del proyecto que emplazamiento, diseño y tamaño.
- Descripción de medidas para evitar, reducir, y compensar, los efectos adversos significativos.
- Datos requeridos para identificar y evaluar los principales efectos que el proyecto.
- Principales alternativas estudiadas por el promotor y una indicación de las principales acciones de su elección, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- Resumen no técnico de la información mencionada en los guiones anteriores.

Una vez que las partes interesadas tienen la información necesaria para decidir si se autoriza o no el desarrollo del proyecto, se inicia el proceso de revisión y consulta pública. Las modalidades de las consultas serán de acuerdo a la particularidad de cada proyecto definiendo el público interesado, los lugares de consulta, formas de consulta y los plazos para cubrir las etapas del procedimiento apropiadamente. Durante el proceso de revisión se tiene que constatar las posibles

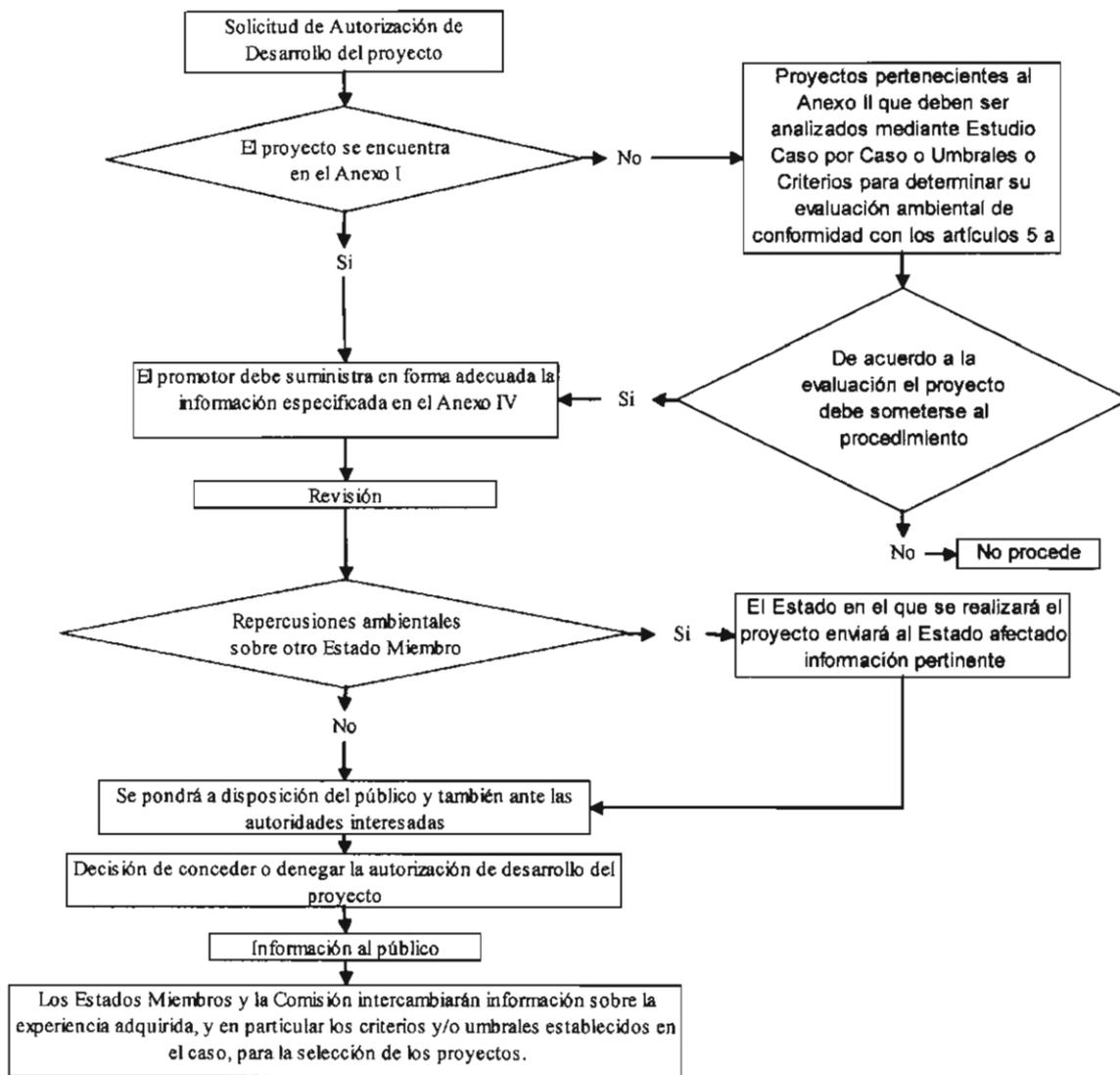


Figura 4.10. Procedimiento de Evaluación Ambiental Europeo para proyectos concretos.

repercusiones que un Estado Miembro pudiera tener con la ejecución del proyecto sobre otro Estado, en cuyo caso se rige por la normativa sobre evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo, analizado con la particularidad que lo caracteriza. De no existir implicaciones transfronterizas, se toma la decisión de conceder o denegar la autorización de desarrollo del proyecto, se informará al público adjuntando:

- El contenido de la decisión y las condiciones que lleve aparejadas.
- Las principales razones y consideraciones en las que se ha basado su decisión.
- Una descripción, cuando sea necesario, de las principales medidas para evitar, reducir y, si es posible, compensar los principales efectos negativos.

Los Estados Miembros y la Comisión intercambiarán información sobre la experiencia adquirida, y en particular los criterios y/o umbrales establecidos en el caso, para la selección de los proyectos.

4.10.2. PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS

El procedimiento para la evaluación de los efectos de planes o programas de la Comunidad Europea (Figura 4.11), está establecido en la Directiva 2001/42/CE de fecha 27 de junio del 2001. (Comunidad Europea, 2001). Serán objeto de evaluación los planes y programas referentes a agricultura, silvicultura, pesca, energía, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o la utilización del suelo y todos aquellos que establezcan el marco para la autorización en el futuro de los proyectos enumerados en los Anexos I y II de la Directiva 85/337. (Apartado 2 del Art. 3)

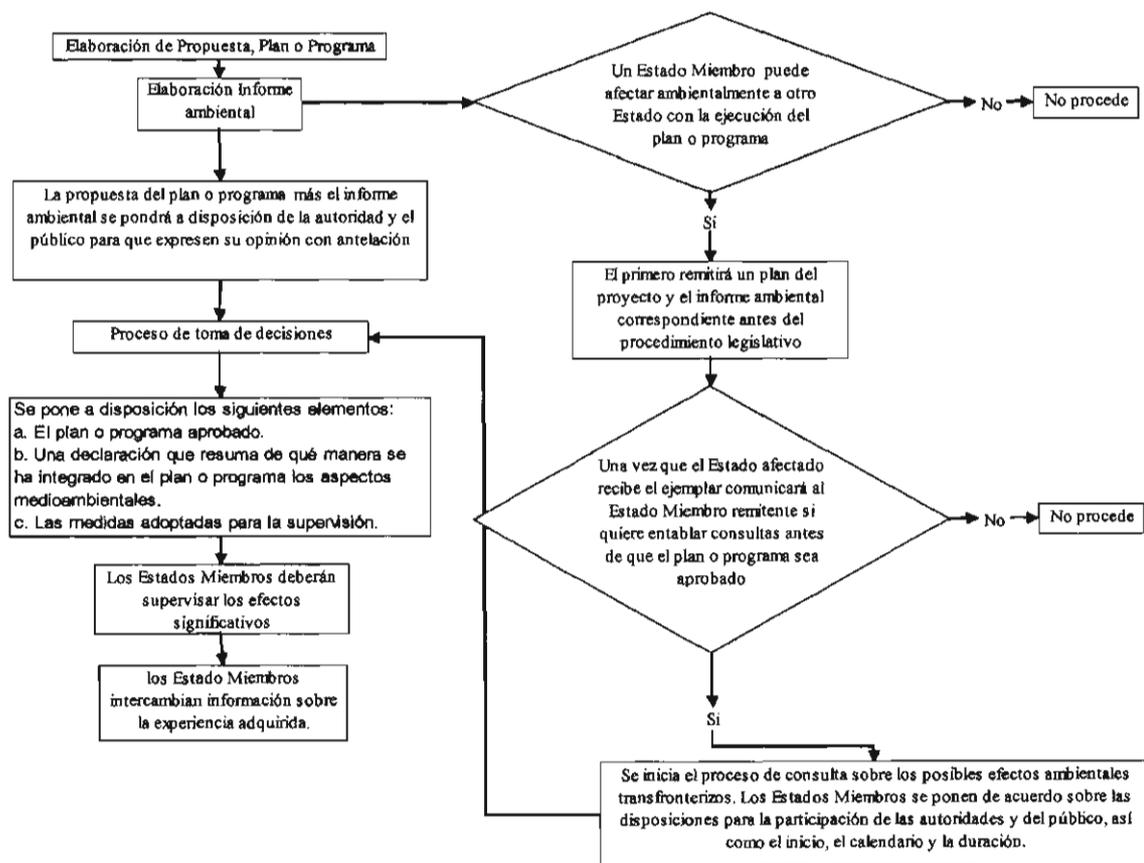


Figura 4.11. Procedimiento de Evaluación Ambiental Europeo para políticas, planes y programas.

Dichas actividades tiene que elaborar y entregar un Informe Ambiental, en el que se identifiquen, describan y evalúen los posibles efectos significativos, así como alternativas razonables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito geográfico de aplicación del plan o programa. El informe contendrá información que se considere razonablemente necesaria, teniendo en cuenta los conocimientos y métodos de evaluación existentes, el contenido y grado de especificación del plan o programa, la fase del proceso de decisión en el que se encuentra y la medida en que la evaluación de determinados aspectos es más adecuada en fases distintas de dicho proceso, a objeto de evitar repetición. La propuesta del plan o programa más el informe medioambiental se pondrá a disposición de la autoridad y el público, previamente designados. Es decir, las autoridades y el público que deban ser consultados será designadas tomando en consideración sus responsabilidades especiales en materia ambiental y en el caso de que pudieran verse afectadas por la ejecución del plan o programa propuesto. Tanto a las autoridades como al público se les da la oportunidad de expresar su opinión con antelación para que puedan exponer sus argumentos respecto a la propuesta del plan o programa, antes de su procedimiento legislativo.

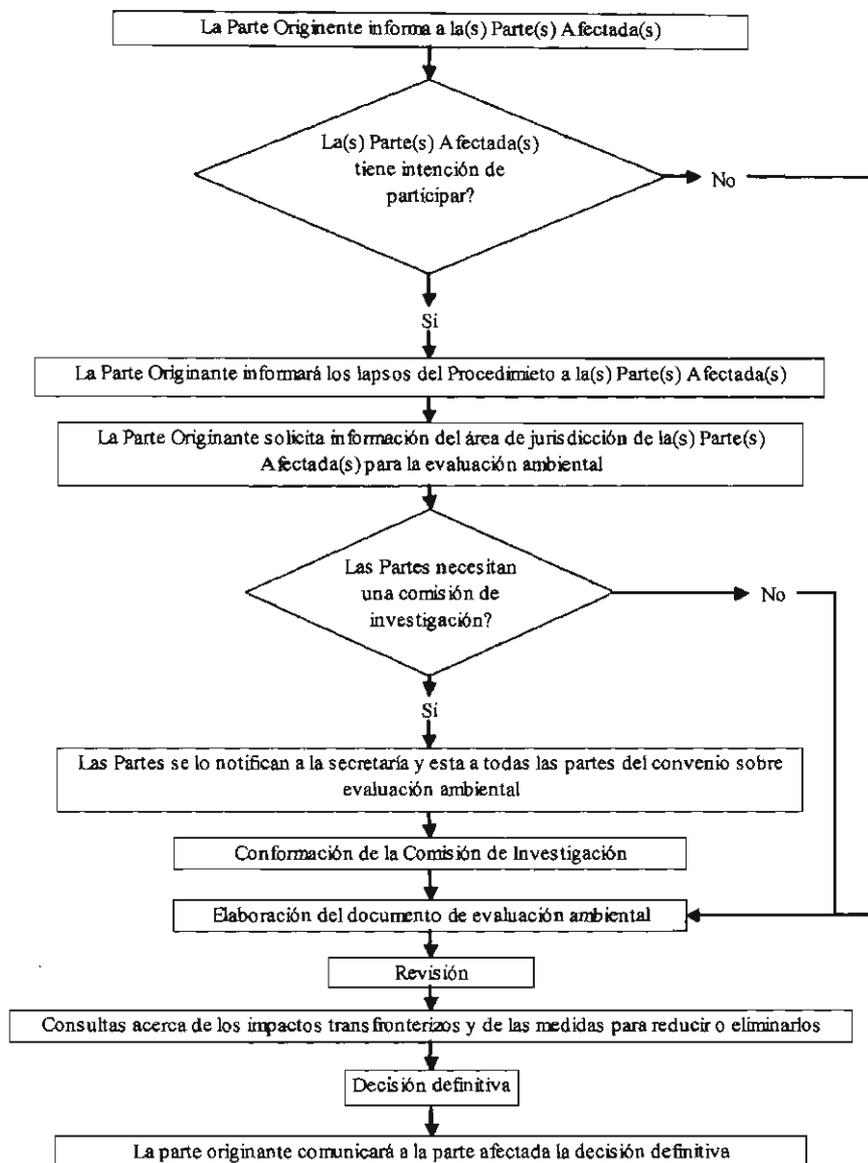
Las actividades que no estén citadas en el apartado 2 del Art. 3, serán objeto de evaluación, cuando los Estados Miembros consideren que pueden tener efectos ambientales significativos, mediante estudio caso por caso o especificando tipos de planes y programas, o combinando ambos métodos. Para ello, hay que considerar los criterios establecidos en el Anexo II de la presente Directiva.

Cuando un Estado Miembro considere que puede afectar ambientalmente a otro Estado con la ejecución del plan o programa, el primero remitirá la propuesta y el informe Ambiental antes del procedimiento legislativo. Una vez que el Estado afectado recibe el ejemplar comunicará al Estado Miembro remitente si quiere entablar consultas antes de que el plan o programa sea aprobado. Los Estados Miembros se pondrán de acuerdo sobre las disposiciones para la participación de las autoridades y del público, así como el inicio, el calendario y la duración. Para el proceso de toma de decisiones durante la elaboración y antes de la tramitación legislativa del plan o programa se tendrá en consideración el Informe Ambiental, las opiniones de las autoridades, público y Estados Miembros consultados y se pondrán a disposición los siguientes elementos: a) El plan o programa aprobado, b) Resumen de cómo se consideraron e integraron en el plan o programa los aspectos ambientales, el informe ambiental, las opiniones expresadas, los resultados de las consultas y las razones de elección del plan o programa aprobado a la vista de las demás alternativas razonables consideradas y c) Las medidas adoptadas para la supervisión.

Los Estados Miembros deberán supervisar los efectos significativos generados por la puesta en marcha del plan o programa, identificar los efectos no previstos y establecer las medidas para su recuperación. Finalmente los Estado Miembros intercambian información sobre la experiencia adquirida.

4.10.3. PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE UN CONTEXTO TRANSFRONTERIZO

La normativa “Convenio sobre Evaluación del Impacto Ambiental en el Medio Ambiente en un Contexto Transfronterizo”, de fecha 25/02/1991, establece que para iniciar el procedimiento (Figura 4.12), la Parte Originante informa a las Partes Afectadas, la ejecución de alguna de las actividades establecidas en la lista de sujeción, lo cual se exige sea antes de informar a sus



propios ciudadanos. (Comunidad Europea, 1.991)

Se informará la descripción del proyecto y posibles impactos, así como la decisión que pudiera tomarse. La Parte Afectada responde, en el plazo señalado en la notificación, acerca de su participación en el procedimiento. De ser afirmativa la respuesta, la Parte Originante comunicará los lapsos del procedimiento y solicitará, en caso de ser necesario, características ambientales del área de jurisdicción de aquella para la evaluación ambiental. La probabilidad del impacto podrá ser discutida entre las partes. Si no consiguen ponerse de acuerdo lo pondrán a disposición de una comisión de investigación, lo cual será notificado a la Secretaría, y esta a su vez notificará a todas las partes del presente convenio. La comisión estará compuesta por dos expertos, representantes de las partes, y estos nombrarán a un tercer experto, de común acuerdo, quien será el presidente de la comisión. El presidente no puede ser nacional, ni tener residencia en la jurisdicción de las partes, ni estar bajo su servicio, ni haberse ocupado del asunto. Si en un mes, después de la notificación a la Secretaría, falta uno de los expertos, la otra parte informará al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa (SECEE) para que nombre al presidente de la comisión, en dos meses. Una vez que lo designen, este solicitará a la parte faltante, que nombre a su experto, en un mes. De no realizarlo el presidente de la comisión informa al (SECEE), para su nombramiento, en dos meses. Conformada, la comisión establecerá su reglamento interno. El dictamen definitivo, será emitido dentro de los dos meses a su conformación (prorrogable en dos más de ser necesario), y reflejará la opinión de la mayoría de sus miembros e incluirá cualquier opinión disidente.

De no necesitarse dicha comisión y en caso de que la parte afectada no participe, el procedimiento continua con la elaboración del documento de evaluación, cuyo contenido será la descripción del proyecto, el análisis de alternativas, sin omitir la opción "cero", la descripción ambiental, de impactos y medidas, los métodos de previsión y de las hipótesis básicas consideradas, los datos ambientales utilizados, el inventario de las lagunas de conocimiento y las incertidumbres surgidas durante la recolección de datos, el esquema, si procede, de los programas de vigilancia y gestión de los planes para el análisis a posteriori y el resumen no técnico con presentación visual. Terminado el documento, será sometido a la autoridad competente de la parte originante. Ambas partes lo distribuirán al público y a las autoridades de la parte afectada y se consultarán acerca de los impactos y las medidas. Para la decisión definitiva se considera la documentación correspondiente, las observaciones y los resultados de las consultas. La parte originante comunicará a la parte afectada la decisión definitiva, debidamente fundamentada. En caso de surgir información importante, antes de que empiecen los trabajos previstos, será comunicada a la(s) parte(s) interesada(s) y se mantendrán consultas, si así se solicita, para determinar si la decisión debe ser revisada. En caso de que una de las partes lo solicite, se realizará un análisis a posteriori, a objeto de seguir de cerca el cumplimiento de las condiciones acordadas en la autorización y verificar la exactitud de las previsiones.

4.11. PROCEDIMIENTO GUATEMALTECO

Guatemala, es el país que más recientemente ha promulgado una normativa relacionada con la gestión ambiental, el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de fecha 27/01/2003, cuyo objetivo es regular los mecanismos de evaluación ambiental para proyectos, obras, industrias o actividades que por sus características pueden producir deterioro al ambiente. (República de Guatemala, 2.003). Dichas actividades se clasifican en tres categorías. Categoría A, de alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental. Categoría B, de moderado impacto ambiental. Se subdivide en Categoría B1, que va de moderado a alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental potencial y Categoría B2, que va de moderado a bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental. Categoría C, de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

El procedimiento (Figura 4.13), comienza con “el inicio del trámite administrativo” (Art. 29), el cual consiste en la presentación de una Evaluación Ambiental Inicial por parte del proponente ante la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales o las Delegaciones del Ministerio de Ambientes y Recursos Naturales (DGGARN o DMARN). Debe contener la relevancia de los impactos ambientales y su ubicación respecto a las áreas de localización,

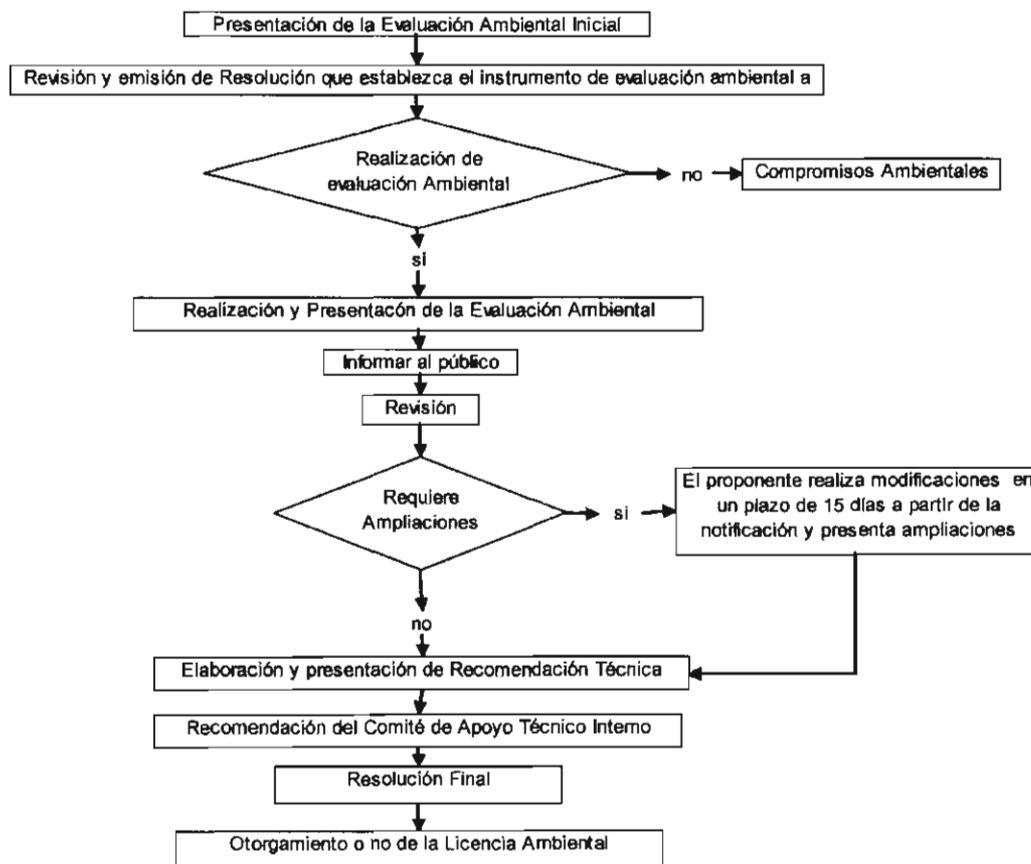


Figura 4.13. Procedimiento de Evaluación Ambiental Guatemalteco

clasificadas en áreas ambientalmente frágiles, áreas de Planificación Territorial (en las que el Estado ha elaborado planes de desarrollo) y áreas sin planificación por parte del Estado, con la finalidad de recomendar el tipo de evaluación que debe realizar el proponente o concluir que no es necesario la realización del estudio. En el caso de que se trate de una obra, industria o actividad ya existente se inicia el procedimiento con la presentación de un Diagnóstico Ambiental, basado en muestreo y mediciones directas o en su defecto en comparaciones con eventos similares, a objeto de determinar las acciones correctivas necesarias.

Una vez entregada la Evaluación Ambiental Inicial la DGGARN o DMARN procede a su revisión y mediante resolución se determina el instrumento de Evaluación Ambiental que debe realizar el proponente. En el caso de que se concluya que no es necesario la realización de la evaluación ambiental se establecen una serie de compromisos ambientales que el proponente debe asumir (Art. 31). La presentación de la Evaluación Ambiental debe ser en original, duplicado y copia electrónica y con su entrega tanto el proponente como el ente regulador informarán al público el hecho, para la realización de las observaciones necesarias o manifiesto de oposición (debidamente fundamentado), para lo cual se tiene estipulado un plazo de veinte días, contados a partir de la entrega de la evaluación ambiental. El Ministerio del Ambiente mandará al proponente a publicar en un diario de circulación, en toda la república, un edicto que contenga información correspondiente al proyecto, industria, obra o actividad de que se trate entre las cuales están:

- a. Nombre del proponente.
- b. Ubicación donde se desarrollará
- c. Indicación del tipo, naturaleza y actividad específica de que se trata.
- d. Indicación al público del lapso de veinte días hábiles, a partir de la última publicación en el diario respectivo, para hacer llegar a DGGARN o DMARN sus observaciones.

La publicación se adjuntarán al expediente respectivo. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales propiciará a todo lo largo del procedimiento de evaluación, control y seguimiento ambiental la participación pública y queda departe del proponente involucrar a la población desde la etapa más temprana del proyecto, obra, industria o actividad a realizar. También es obligación del proponente elaborar un plan de participación pública considerando los siguiente contenidos:

- a. Forma de incentivar la participación pública durante la elaboración del instrumento.
- b. Forma de participación de la comunidad (entrevistas, encuestas, talleres, asambleas y/o reuniones de trabajo).
- c. Mecanismos de información a los diversos sectores de la población.
- d. Solicitud de información y respuesta a la comunidad y en particular de los grupos ambientalistas y organizaciones similares.
- e. Forma de resolución de conflictos potenciales.

Para la revisión tanto de las evaluaciones ambientales como del Diagnóstico la DGGARN establecerá su mecanismo para la presentación, revisión, análisis e inspección. De ser necesaria ampliaciones el proponente tendrá un plazo de 15 días a partir de la notificación para su

presentación. En su Art. 37, se considera la posibilidad de suspender el procedimiento de evaluación ambiental en el caso que se constate:

- b. Prohibición por parte de la ley.
- c. La información en el documento es falsa, imprecisa o se determina que la información ha sido transcrita o copiada.
- d. Su localización es considerada no viable.
- e. La suma de sus efectos acumulativos en el área rebasa la capacidad de carga del sistema.
- f. Se niega información o el acceso a instalaciones para efectos de inspección verificación.
- g. Su impacto ambiental es altamente significativo.
- h. Otros que la DGGARN determine bajo criterio técnico.

Se considerarán las observaciones y opiniones realizadas en la aprobación o no de la Evaluación o Diagnóstico Ambiental respectivo, siempre y cuando cuente con un fundamento técnico, científico o jurídico.

De continuar el procedimiento su curso normal, el próximo paso es la elaboración de la Recomendación Técnica (Art. 38), por parte de los asesores de la DGGARN o DMARN, considerando los instrumentos de evaluación, control y seguimiento, las inspecciones, las consultas que se hayan realizado a entidades públicas y privadas y de las observaciones de la oposición pública. Entre los diferentes instrumentos de control y seguimiento ambiental están las auditorías ambientales, seguimiento y vigilancia ambiental, e instrumentos complementarios. El Comité de Apoyo Interno, también realizará la recomendación a la DGGARN correspondiente, una vez conocido el dictamen de los asesores a objeto de sugerir la forma más conveniente de decidir. La Resolución Final (Art. 40), será emitida por la DGGARN, aprobando o improbando la evaluación o el Diagnóstico Ambiental correspondiente, determinando en ellos los compromisos ambientales, así como el monto de la fianza de cumplimiento que deberá otorgar el proponente a favor del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. De ser aprobada se incluye el otorgamiento de la Licencia Ambiental.

4.12. PROCEDIMIENTO HONDUREÑO

Honduras en 1993, aprueba la Ley General del Ambiente, la cual establece en su artículo 5 la creación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) y en 1994 se aprueba su Reglamento. (República de Honduras, 1994). El mecanismo de evaluación (Figura 4.14), se desarrolla en cinco etapas. La primera se denomina "Registro y Solicitud de Licencia Ambiental". El proponente debe llenar el formulario DECA-001 "Solicitud y Registro". Notificar al público el inicio del mecanismo de evaluación con un aviso en prensa (editado en Tegucigalpa y en San Pedro de Sula) y en la radio, una con difusión nacional y otra con difusión local, con una duración de un minuto, tres veces al día, indicando el teléfono y la dirección del proponente, a objeto de que el público pueda obtener más información. La segunda etapa consiste en la "Categorización de proyectos y elaboración de Términos de Referencia". El proponente llena el formulario DECA-002 "Diagnóstico Ecológico y de Impacto Ambiental", utilizado como instrumento de análisis general para identificar los impactos potenciales que tendrá la acción propuesta. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Control Ambiental (DECA)

categoriza el proyecto mediante los siguiente criterios establecidos, en el Anexo A: “Criterios para determinar si un proyecto requiere o no de una Evaluación de Impacto Ambiental”:

1) Si alguna de sus actividades afecta:

- A la salud pública (contaminación, vectores y otros).
- Directa o indirectamente grupos poblacionales, como etnias, desplazamiento involuntario, colonización de nuevas tierras y otros.

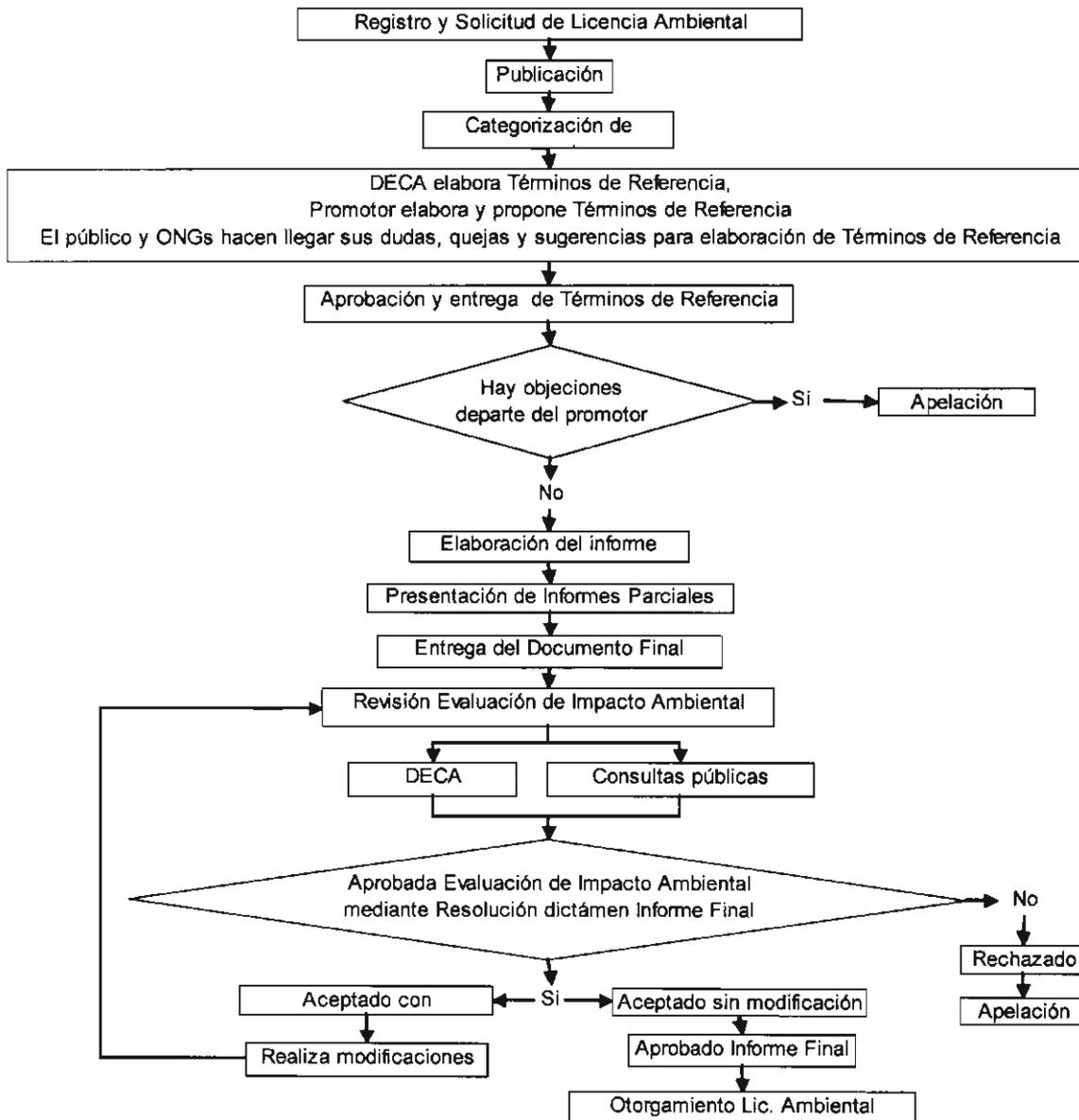


Figura 4.14. Procedimiento de Evaluación Ambiental Hondureño

- Los valores culturales y antropológicos de una zona o del país.
- Un sitio arqueológico o antropológico.
- La biodiversidad de una zona o del país (ecosistema, flora, fauna y recursos genético).
- Un área protegida.
- Un humedal.
- Una zona costera.
- Especies amenazadas o en peligro de extinción.

2) Si es un proyecto incluido en la lista de sujeción.

Los impactos serán categorizados de acuerdo al grado de impacto. Las categorías son:

- Categoría I, proyecto que no requieren estudio de impacto ambiental, pero si la aplicación del formulario, así como un plan de seguimiento y control.
- Categoría II, proyectos que si requieren de un estudio de impacto ambiental.

Los Términos de Referencia son elaborados por la DECA. El proponente puede elaborarlos y proponerlos a la Secretaría del Ambiente (SEDA) y queda a criterio de la DECA aceptarlos o rechazarlos. También podrán participar en la elaboración de los Términos de referencia otras instituciones en el caso de que la DECA lo considere necesario. El público y las ONG pueden hacer llegar sus dudas, quejas y sugerencias a la SEDA, las cuales se tomarán en cuenta de acuerdo a los criterios de la DECA, quien informará por escrito a los interesados si se incluyeron o no sus observaciones en los términos de referencia. Se establecen 30 días hábiles para su aprobación, contados a partir de la consignación del Formulario DECA-001. La DECA entregará por escrito los términos de referencia, sellados y firmados. Se estipula que el proponente puede apelar a la SEDA en caso de tener objeciones, dudas y/o sugerencias en torno a los Términos de Referencia.

La tercera etapa es la elaboración del informe. El tiempo y el costo será a satisfacción del proponente, cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia mediante informes parciales. El informe final contendrá los siguientes puntos, además de los que se establezcan en los términos de referencia:

- Página de presentación
- Índice
- Resumen
- Descripción del proyecto
- Descripción del medio
- Identificación de impactos
- Análisis de alternativas (si los términos de referencia así lo requieren)
- Plan de mitigación.
- Plan de Manejo (si los Términos de Referencia así lo requieren).
- Aspectos institucionales (si los Términos de Referencia así lo requieren).
- Plan de Control y Seguimiento.
- Participación del público y las ONGs.

- Lista de referencias.
- Apéndices.

La cuarta etapa es de revisión. Se inicia con la entrega del estudio de impacto ambiental, con un lapso de 30 días para que la DECA lo acepte o lo rechace. Contempla la notificación de la finalización del mecanismo de evaluación en los mismos términos y canales de información especificados al inicio del procedimiento. Así como también, consultas públicas. El proponente debe colocar una copia del estudio de impacto definitivo en los lugares establecidos en los términos de referencia para que el público y ONGs expongan sus dudas, quejas y objeciones. Se estipula la posibilidad de realizar cabildos abiertos y foros públicos cuando lo soliciten.

Una vez que la DECA ha revisado el documento conjuntamente con lo expuesto en las consultas públicas la SEDA le notifica al proponente, mediante resolución, que aprueba el dictamen técnico del documento final. Los resultados pueden ser: aceptarlo sin modificaciones, aceptarlo con modificaciones o rechazarlo, ante lo cual el proponente puede apelar. En caso de que el público, ONGs, o de la SEDA solicite los resultados del procedimiento el proponente deberá presentarlo en cabildos abiertos, foros públicos y a través de todos aquellos medios en los que pueda haber intercambio de ideas entre los solicitantes y el proponente. Finalmente, la quinta etapa consiste en el otorgamiento de la Licencia Ambiental. Una vez aprobada la evaluación ambiental y firmado un contrato de cumplimiento se otorga la licencia, con vigencia de un año. Si transcurre este tiempo y no se ha concluido el proyecto, se procede a una nueva solicitud o a su actualización.

4.13. PROCEDIMIENTO MEXICANO

En México, las evaluaciones ambientales, se rigen por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del 28/01/88, con modificaciones en las fechas 13/12/1996, 07/01/2000 y 31/12/2001, y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de fecha 23/05/2000. (República de Los Estados Unidos Mexicanos, 2.000). Según el Art. 30 de la Ley, las actividades estipuladas en la lista de sujeción tienen que realizar la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental (Figura 4.15), anexando la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), un resumen del contenido de la MIA, copia sellada de la constancia del pago del derecho correspondiente y un estudio de riesgo, cuando se trate de actividades altamente riesgosas.

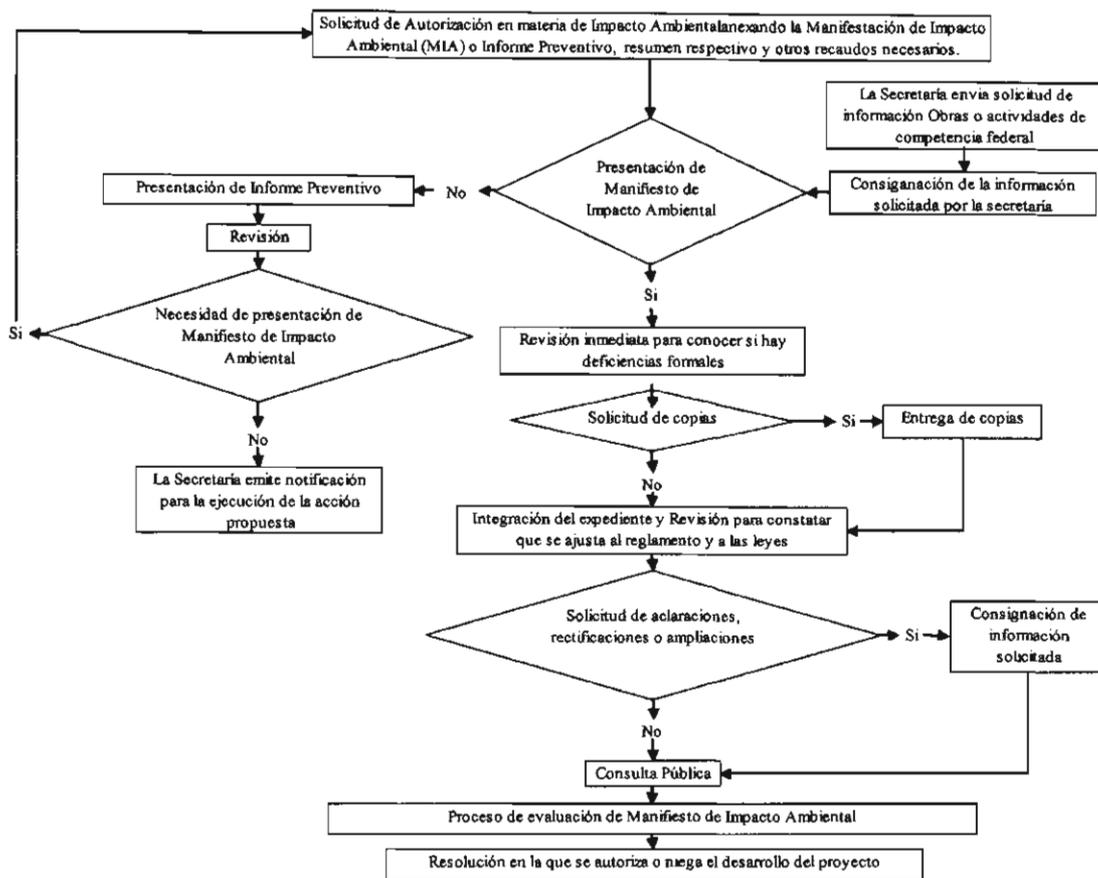


Figura 4.15. Procedimiento de Evaluación Ambiental Mexicano.

El estudio de riesgo contendrá los escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto, la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones y las medidas de seguridad en materia ambiental. No se entregará el MIA sino un Informe Preventivo, según los Art. 31 de la Ley y Art. 29 del Reglamento, cuando:

- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- Las obras o actividades de que se trate están expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría y emitido la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda.
- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En caso de que corresponda la entrega de la MIA, se estipulan dos modalidades, regional y particular. Deberá presentarse la regional cuando se trate de:

1. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas.
2. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento.
3. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada.
4. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos sinérgicos o residuales.

Y contendrá:

- Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto.
- Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.
- Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.
- Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.
- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.
- Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.
- Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.
- Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

En el resto de los casos se entregará el MIA de modalidad particular y contendrá:

- Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto.
- Descripción del proyecto.
- Vinculación con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.
- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.
- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.
- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.
- Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.
- Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

La solicitud conjuntamente con los anexos deberán presentarse en un disquete y cuatro impresos. Se hará una revisión inmediata para conocer si hay deficiencias formales que puedan ser corregidas al instante, de lo contrario la Secretaría está sujeta al Art. 13 de la Ley Federal de

Procedimiento. En los próximos diez días la Secretaría podrá solicitar tres copias adicionales, por una sola vez, las cuales deberán ser entregadas en los tres días próximos. Seguidamente, se procede a la integración del expediente y a la revisión que constata si la solicitud y sus anexos se ajustan a lo dispuesto en el reglamento y en las leyes. De presentar insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la secretaría solicita al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, quedando suspendido el lapso para concluir el procedimiento, sin excederse de 60 días después de realizada la última solicitud, en caso de excederse se declara la caducidad del procedimiento de acuerdo al Art. 60 de la Ley Federal de Procedimiento. Una vez recibido el Manifiesto de Impacto Ambiental la Secretaría lo pondrá a disposición del público para su consulta, los promoventes podrán solicitar que se mantenga bajo confidencialidad información propia de la empresa que representa.

Se realizará publicación semanal en Gaceta Oficial de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental, a objeto de poner a disposición del público, para su consulta los expedientes de evaluación de las MIA, una vez integrados. Las consultas públicas se realizarán mediante solicitud escrita a la secretaría por parte de cualquier persona de la comunidad que pudiera verse afectada y deberá realizarse dentro de los diez días de la publicación de las listas en Gaceta Oficial. La secretaría responderá si procede o no, dentro de los siguientes cinco días hecha la solicitud. En caso de que la secretaría responda afirmativamente, la consulta pública se realizará bajo las siguientes condiciones:

1. La Secretaría publica en Gaceta Ecológica la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y el promovente un resumen del proyecto, en un periódico de reconocida circulación en el área a afectar, dentro de los cinco días partir de la entrega del MIA.
2. Una vez publicado, cualquier ciudadano tiene diez días para solicitar a la Secretaría que ponga a su disposición el resumen del proyecto, y veinte días para proponer medidas de prevención y mitigación adicionales.
3. Cuando se trate de obras o actividades que pudieran generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, la Secretaría conjuntamente con autoridades locales podrá organizar una reunión pública en la que el promovente explique los aspectos técnicos del proyecto.
4. La Secretaria agrega las observaciones del público al expediente y en resolución emite el proceso de consulta pública realizado y los resultados, observaciones y propuestas recibidas por escrito.

La Secretaría inicia el proceso de evaluación, en el cual deberá considerar:

- Los posibles efectos en los ecosistemas como conjunto y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.
- La integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.
- Las medidas preventivas, mitigantes y otras que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante.

Terminada la evaluación se emite, debidamente fundada y motivada en un plazo de 60 días, la resolución correspondiente, en la cual podrá:

- 1) Autorizar la realización de la obra;
- 2) Autorizar la realización de la obra, de manera condicionada;
- 3) Negar la autorización, cuando contravenga lo establecido en la Ley, amenace o afecte una o más especies en peligro de extinción o existe falsedad de la información proporcionada por los promoventes.

En los casos de instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radioactivos, parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente peligrosas, desarrollos inmobiliarios que afecten los sistemas costeros, obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales o del Distrito Federal, según corresponda, que ha recibido el Manifiesto de Impacto Ambiental a fin de que estos manifiestan lo que a derecho corresponda. Durante la revisión la Secretaría podrá exigir aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del Manifiesto de Impacto Ambiental, quedando suspendido el tiempo para concluir el procedimiento, no por más de sesenta días a menos la complejidad y dimensiones de la obra la Secretaría requiera justificadamente sesenta días adicionales.

Para las obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, la Secretaría una vez que tenga conocimiento de su intención, en un plazo máximo de diez días, notificará su determinación para que se someta al procedimiento y se presenten informes, dictámenes y consideraciones que juzguen conveniente. A partir de la entrega de la documentación y en un plazo de 30 días, la Secretaría debe comunicar si procede la presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental, así como la modalidad y el tiempo para su realización. De no proceder la secretaría no emitirá ninguna correspondencia, entendiéndose que no es necesario el Manifiesto de Impacto Ambiental. (Numeral XIII-Art. 28 de la Ley y Art. 16 del Reglamento).

Si se requiere la presentación de un Informe Preventivo (IP), se realizará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental anexando:

- El IP, en disquete con tres ejemplares impresos.
- Copia sellada del pago de derechos correspondientes.

Deberá contener:

- Datos de Identificación, en los que se mencione:
 - a) El nombre y la ubicación del proyecto.
 - b) Los datos generales del promovente.
 - c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe.
- Referencia, según corresponda:
 - a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad.
 - b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o

- c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad.
- La siguiente información:
 - a) La descripción general de la obra o actividad proyectada.
 - b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas.
 - c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo.
 - d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto.
 - e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación.
 - f) Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto.
 - g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siguiente.

Una vez hecha la solicitud la secretaría procederá a su revisión y notificará al promovente si se requiere o no la presentación de un MIA, en alguna de sus modalidades, en un lapso de veinte días máximos, de transcurrir el lapso señalado sin que emita alguna notificación las obras o actividades propuestas podrán ejecutarse tal y como fueron proyectadas de acuerdo al reglamento y a las leyes.

4.14. PROCEDIMIENTO NEOZELANDÉS

Las evaluaciones ambientales en Nueva Zelanda (Figura 4.16), se rigen por los “Lineamientos y criterios para determinar la necesidad y nivel de Evaluación de Impacto Ambiental”, en el cual se señalan los criterios para la realización de las evaluaciones ambientales, cuándo aplicarlos y cómo usarlos. (ANZCC, 1996). Los criterios que se manejan son:

1. Las características del lugar a intervenir.
2. Declaración de impactos potenciales del proyecto.
3. Resiliencia del área a intervenir.
4. Confiabilidad en la predicción de los impactos.
5. Existencia de políticas, planes o programas que establezcan mecanismos para manejar los impactos ambientales potenciales.
6. Otros estudios que puedan proporcionar información para establecer los temas centrales.
7. Nivel del interés del público.

En Australia cada jurisdicción toma la decisión de realizar la evaluación de impacto ambiental, mediante el método de estudio caso por caso o por listas de sujeción. Sin embargo, ambos tienen que utilizar los criterios antes mencionados. En los estudios caso por caso, los criterios pueden ser utilizados por:

- El promotor, autoridades locales o agencias del gobierno cuando se decida si es necesario o no realizarlo.
- La Autoridad Ambiental cuando debe someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental.

- La Autoridad Ambiental cuando debe decidirse el nivel de la evaluación de impacto ambiental.

El procedimiento se inicia con la aplicación de una lista de preguntas, expuestas en el Anexo 1 de la normativa, las cuales son utilizadas por las autoridades ambientales en las distintas jurisdicciones. Además de formular otras, que consideren necesarias, para esta primera fase. El siguiente paso es aplicar una lista de chequeo (Anexo 2) a objeto de responder las preguntas elaboradas tanto en la normativa como por los profesionales participantes. Una vez que todas las preguntas han sido respondidas la autoridad ambiental decide el nivel de la evaluación de impacto ambiental. Una propuesta puede presentar gran cantidad de impactos potenciales pero puede que suceda que no es necesario que se someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, sin embargo en el caso de existir un proyecto con alta incertidumbre o gran vacío de

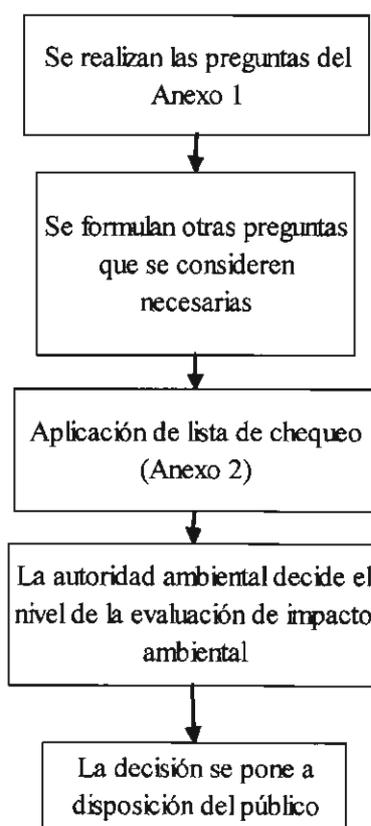


Figura 4.16. Procedimiento de Evaluación Ambiental Neozelandés.

información para justificar el inicio formal del procedimiento, los criterios se establecen conjuntamente con el proponente y las agencias afectadas. Finalizada la evaluación la autoridad ambiental será la responsable de hacer las recomendaciones o decidir el nivel de evaluación. Cualquier decisión se pondrá a disposición del público.

Entre las preguntas establecidas en el Anexo 1, están:

Las características del área a intervenir.

- ¿Es el área parte de una zona de conservación o de algún tratado?
- ¿Es un área ambiental potencialmente significativa?
- ¿Es un área vulnerable a efectos inducidos o naturales mayores?
- ¿Tiene el área un propósito especial?
- ¿Es un área de comunidades humanas vulnerables?
- ¿Es un área con recursos naturales renovables o no renovables?
- ¿Es un área degradada, presenta niveles de riesgos significativos o está potencialmente contaminada?

Declaración de impactos potenciales del proyecto.

- ¿Luego de la construcción, operación y/o desmantelamiento del proyecto los impactos potenciales cambian el área a intervenir?
- ¿En el corto y largo plazo y en el sitio de ejecución del proyecto o fuera de él se generarán impactos a la salud o a las condiciones de seguridad?
- ¿El proyecto desvía significativamente recursos hacia otras comunidades o áreas naturales en detrimento de ellas?

Nota: en esta parte se incluirá la magnitud de los impactos, extensión, duración e intensidad, el ciclo de vida de los productos y como manejar los impactos.

Resiliencia del área a intervenir.

- ¿El área tiene capacidad para absorber los impactos ambientales pronosticados sin sufrir cambios irreversibles?
- ¿Puede mantenerse en forma sostenible el uso de la tierra del área a intervenir y del área de influencia?
- ¿Puede mantenerse el sitio más allá de la vida del proyecto?
- ¿Los planes de contingencia o emergencia están propuestos de acuerdo a sucesos accidentales?

Nota: Los impactos individuales y acumulativos son considerados en el contexto de sostenibilidad.

Confiabilidad en la predicción de los impactos.

- ¿El nivel de conocimiento nos garantiza la resiliencia de los ecosistemas?
- ¿El diseño del proyecto y la tecnología utilizada son lo suficientemente detallada para la predicción de los impactos?

- ¿El nivel y naturaleza de los cambios ambientales son comprendidos lo suficiente que permiten el manejo de los impactos ambientales pronosticados?
- ¿Se pueden monitorear los impactos pronosticados?
- ¿Están presentes los valores de las comunidades en los cambios del uso de la tierra y de los recursos?.

Existencia de políticas, planes o programas que establezcan mecanismos para manejar los impactos ambientales potenciales y

Otros estudios que puedan proporcionar información para establecer los temas centrales.

- ¿El proyecto está enmarcado en las políticas de planificación para el desarrollo del área?
- ¿Es necesario realizar otros programas para adecuar, evaluar y manejar los impactos del proyecto?
- ¿Los resultados del proyecto generaría injusticias entre los diferentes sectores de la comunidad?

Nivel del interés del público.

- ¿El proyecto generaría controversias en la comunidad?
- ¿La amenidad, valores o estilo de vida de la comunidad son afectadas adversamente?
- ¿Los resultados del proyecto generarían injusticias entre los sectores de la comunidad?

La lista de chequeo correspondiente al Anexo 2, plantea las siguientes preguntas:

1. Características del área a intervenir

1.1. Es el área parte de una zona de conservación o de algún tratado?

- Parque Nacional
- Parque de Conservación
- Área de Páramo
- Parque marino
- Reserva Acuática
- Área de herencia o histórica
- Propiedad Nacional
- Área de Significado cultural
- Reserva Científica

1.2. ¿Es un área ambiental potencialmente significativa?

a) Características geomorfológicas

- Wetlands
- Lagos
- Costas y Dunas
- Islas

- Ríos o estuarios
- Mesetas
- Áreas alpinas
- Desiertos y Karst
- b) Sistemas ecológicos
 - Comunidades de flora y fauna raras, amenazadas o en peligro
 - Mangroves
 - Áreas marinas ambientalmente sensibles
 - Bosques Lluviosos
 - Corales
 - Salinas
 - Comunidades de desierto
 - Bosques de áreas urbanas
 - Padros alpinos
 - Relictos vegetales
 - Páramos
 - Corredores faunísticos

1.3. ¿Es un área vulnerable a efectos inducidos o naturales mayores?

- Áreas sujetas a procesos erosivos
- Pendientes fuertes
- Áreas propensas a terremotos, incendios, inundaciones o ciclones
- Salinización

1.4. ¿Tiene el área un propósito especial?

- Valor escénico
- Designación de uso del suelo
- Reconocida área turística
- Área de crecimiento o cualquier otro propósito especial, ejemplo: defensa, telecomunicaciones.

1.5. ¿Es un área de comunidades humanas vulnerables?

- Condiciones de contaminación, polución
- Factores sociales, económicos y culturales
- Habilidad para absorber los cambios

1.6. ¿Es un área con recursos naturales renovables o no renovables?

- Petróleo, gas, carbón, arena, minerales
- Bosques
- Áreas de pesca
- Calidad de suelos agrícolas
- Cantidad y calidad del agua

1.7. ¿Es un área degradada, presenta niveles de riesgos significativos o está potencialmente contaminada?

- Contaminación, calidad del aire
- Calidad del agua superficial
- Calidad de las cuencas
- Niveles de riesgo
- Calidad del suelo
- Estabilidad geológica
- Potencial de rehabilitación

2. Declaración de impactos potenciales del proyecto

2.1. ¿Luego de la construcción, operación y/o desmantelamiento del proyecto los impactos potenciales cambian el área a intervenir?

a) Factores físicos:

- Erosión
- Subsistencia
- Inestabilidad
- Alteración de los cursos de agua y patrones de drenajes
- Efectos en cantidad, calidad o disponibilidad de agua en cuencas
- Alteración de manglares, lagos o estuarios
- Excavación, dragado, inundación o creación de islas
- Efectos de procesos costeros (incluyendo acción de las olas, movimientos de erosión y sedimentación, modelos de circulación del agua)
- Efectos microclimáticos

b) Factores biológicos

- Biodiversidad amenazada
- Amenaza de los procesos ecológicos o vida del soporte de los sistemas
- Desplazamiento de la fauna o creación de barreras significativas
- Introducción de malas hierbas, nocivas, parásitos
- Liberación de enfermedades o de organismos genéticamente modificados
- Riesgo al fuego
- Usos de pesticidas, herbicidas, fertilizantes u otro químico que pueda dejar residuos en el entorno
- Cambios en el ciclo hidrológico

c) Uso de la tierra

- Cambios mayores en el uso de la tierra
- Diferencias significativas y/o inconsistencias ente el proyecto propuesto y el planificado para el desarrollo de la localidad
- Considerar alteración o alienación de las Tierras de la Corona

- Considerar cambios sustanciales en el valor económico de las tierras y el agua
 - Analizar alternativas de uso
 - Limitaciones de uso en cuanto a usuarios o demanda
- d) Uso de recursos
- Referencia a alternativas de desarrollo en cuanto al uso de los recursos
 - Poder para afectación al recurso
 - Poder para interrumpir el trabajo de industrias que usan recursos naturales renovables (pesca) o pérdida de especies
- e) Comunidades
- Implica movimientos de grandes poblaciones, incluyendo flujo de trabajadores para la construcción u operación
 - Poder para generar cambios sustanciales en la estructura demográfica de una comunidad
 - Poder para generar estabilidad económica en una comunidad o en sus ingresos provenientes del sector público.
 - Poder para afectar la salud, seguridad, bienestar calidad e vida de los individuos o comunidades a través de factores como el olor, polvo, ruido, dislocación física, reubicación de la gente por razones ambientales.
 - Poder para generar rupturas significativas en las comunidades a través del comercio, cambios en la vulnerabilidad personal, pérdida de seguridad, privacidad y amenidad.
 - Poder para generar cambios en la organización social de las comunidades (tal como diversidad, enlaces a otras comunidades, cooperación, coordinación e interacción personal local).
 - Poder para generar cambios significativos en el nivel o naturaleza de los recursos de la comunidad (tal como carácter cultural, fuerza de trabajo, distribución del trabajo, distribución de ingresos, facilidades, servicios, jefatura local e identidad de la comunidad).
- f) Infraestructura
- Aumento significativo en la demanda de servicios e infraestructura que incluye carreteras, suministro de poder, demanda de agua, médicos, hospitales, educación y servicios sociales.
- g) Herencia
- Poder para generar efectos adversos en comunidades aborígenes y Torres de la Isla de Estrecho, restringiendo el acceso a sus tierras, perturbando sitios sagrados o causando cambios en el estilo de vida o valores culturales.
 - Poder para generar deterioro a aborígenes y Torres Isleños de Estrecho en sitios de relictos antropológicos o arqueológicos al aumentar el número de visitas.
 - Poder para generar efectos adversos a sitios u objetos de significancia histórica.
- h) Estética
- Obstrucción de vista de entrada de la luz del sol.

- Degradación de la amenidad escénica por
 - Mayor iluminación o reflexión de las áreas cercanas.
 - Poder para generar efectos adversos al viento y forma de edificios.
- i) Otros
- Términos largos/cortos
 - En/fuera del sitio
 - Acumulativos
 - Sinérgicos
 - Toda la propuesta desde la construcción hasta el desmantelamiento.
 - Habilidad del proponente para cumplir todas las obligaciones ambientales.

2.2. ¿En el corto y largo plazo y en el sitio de ejecución del proyecto o fuera de él se generarán impactos a la salud o a las condiciones de seguridad?

- a) Aire
- Puede generar grandes básculas de polvo, humo, arenas, olores u otras emisiones gaseosas radioactivas o tóxicas.
 - Puede aumentar sustancialmente las concentraciones de gases que contribuyen al efecto invernadero o deterioro de la capa de ozono.
- b) Agua
- Puede causar deterioro en la calidad y cantidad del agua por cambios significativos en niveles e salinidad, color, olor, turbidez, temperatura, oxígeno disuelto, alimentos nutritivos, factores pH o contaminantes como aceite, toxinas o metales pesados.
 - Puede causar deterioro en ambientes marinos a través del derrame accidental de aceite, combustible, cargamento, o aguas residuales.
- c) Waste
- Se refiere a la disposición de volúmenes significativos de aguas residuales, desechos domésticos o industriales, implica disposición significativa, sobrecarga o procesamiento de desechos.
- d) Peligros
- Poder para generar peligros en el uso, almacén, transporte o disposición de inflamables, explosivos, tóxicos, radioactivos.
 - Relacionar las radiaciones electromagnéticas con otras que pudieran tener efectos adversos en equipamientos electrónicos cercanos o en la salud humana.
- e) Ruido
- Pueden causar incremento en las vibraciones y el ruido.

- Relacionar el incremento del ruido y las vibraciones con las plantas y otras actividades del sitio y equipamiento, incluyendo la construcción y funcionamiento de actividades laborales y residenciales.

f) Otros

- Puede resultar en accidentes
- Puede relacionar impactos acumulativos

2.3. ¿El proyecto desvía significativamente recursos hacia otras comunidades o áreas naturales en detrimento de ellas?

- Acceso a los servicios e infraestructura
- Costos de oportunidad/rechazo de opción

3. Resiliencia del área a intervenir

3.1. ¿El área tiene capacidad para absorber los impactos ambientales pronosticados sin sufrir cambios irreversibles?

3.2. ¿Puede mantenerse en forma sostenible el uso de la tierra del área a intervenir y del área de influencia?

- Viabilidad y competitividad con desarrollos cercanos.

3.3. ¿Puede mantenerse el sitio más allá de la vida del proyecto?

- Uso futuro
- Equidad intergeneracional

3.4. ¿Los planes de contingencia o emergencia están propuestos de acuerdo a sucesos accidentales?

- Mecanismos de respuestas
- Consecuencias de altas emisiones en el corto y largo plazo.

4. Confiabilidad en la predicción de los impactos.

4.1. ¿El nivel de conocimiento nos garantiza la resiliencia de los ecosistemas?

- Adecuación de la base de datos
- Nivel de certeza de los programas de manejo o rehabilitación.
- Relevancia de situaciones comparables.

4.2. ¿El diseño del proyecto y la tecnología utilizada son lo suficientemente detallada para la predicción de los impactos?

- Experiencias relacionadas con el diseño
- Modelos relevantes
- Grado de exactitud deseada.
- Grado de exactitud alcanzada.

4.3. ¿El nivel y naturaleza de los cambios ambientales son comprendidos lo suficiente que permiten el manejo de los impactos ambientales pronosticados?

- Adecuada base de datos

4.4. ¿Se pueden monitorear los impactos pronosticados?

- Frecuencia y duración del monitoreo.
- Comunidad involucrada.

4.5. ¿Están presentes los valores de las comunidades en los cambios del uso de la tierra y de los recursos?.

- Fuente de valores.
- Grado de tensión y cambios en la vida comunitaria.

5/6. Existencia de políticas, planes o programas que establezcan mecanismos para manejar los impactos ambientales potenciales y otros estudios que puedan proporcionar información para establecer los temas centrales.

5/6.1. ¿El proyecto está enmarcado en las políticas de planificación para el desarrollo del área?

5/6.2. ¿Es necesario realizar otros programas para adecuar, evaluar y manejar los impactos del proyecto?

- Nivel de investigación y documentación.
- Procedimientos de evaluación en otras agencias o jurisdicciones.
- Procedimientos relacionados con la participación pública.

5/6.3. ¿Los resultados del proyecto generaría injusticias entre los diferentes sectores de la comunidad?

- Responsabilidad del proponente.

7. Nivel del interés del público.

7.1. ¿El proyecto generaría controversias en la comunidad?

- Evidencia o existencia del público interesado.
- Valor ambiental y riesgo percibido.
- Grupos interesados.
-

4.15. PROCEDIMIENTO NICARAGUENSE

En Nicaragua, el Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de fecha junio 1996 expone en el Art. 24, que para conocer las condiciones bajo las cuales se otorga cada permiso ambiental se aplicará el decreto 45-94 publicado en Gaceta No. 203, de fecha 31 de octubre de 1994, denominado Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo objetivo es establecer los procedimientos que el Ministerio del Ambiente y los Recursos

Naturales (MARENA) utilizará para el otorgamiento del permiso ambiental. (República De Honduras, 1.994).

En el Art. 9, señala como inicio del procedimiento (Figura 4.17), la presentación de solicitud de permiso Ambiental para los proyectos enumerados taxativamente en el Art. 5 del Reglamento. Realizada la solicitud MARENA podrá realizar las inspecciones y visitas necesarias en las propiedades, instalaciones o locales relacionados con el proyecto. Seguidamente (Art. 10), se estipula que el MARENA conjuntamente con el proponente definirá los Términos de Referencia específicos a partir de los Términos de Referencia Generales para estudios de impacto ambiental. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental y el Documento de Impacto Ambiental MARENA procederá a consultarlos con los organismos sectoriales competentes de acuerdo al procedimiento establecido y específicamente el Documento de Impacto Ambiental podrá ser consultado con las Delegaciones Territoriales de MARENA y Alcaldías de los Municipios en donde se ubique el proyecto.

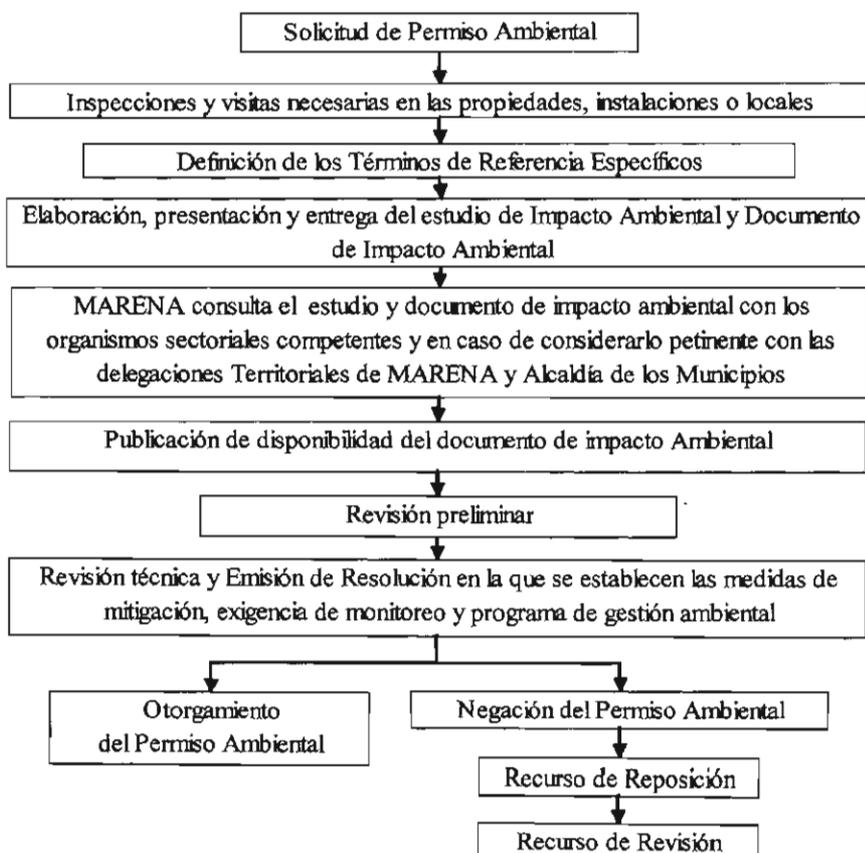


Figura 4.17. Procedimiento de Evaluación Ambiental Nicaraguense.

El próximo paso es la publicación, por parte del MARENA, en dos periódicos de circulación nacional la disponibilidad del Documento de Impacto Ambiental para la consulta pública. Se inicia entonces el proceso de revisión preliminar, para lo cual el MARENA dispone máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la consignación de los documentos; y la revisión técnica y emisión de la resolución correspondiente con un lapso mínimo de 30 días hábiles y máximo de 1/3 del tiempo utilizado en la elaboración del estudio de impacto ambiental, sin excederse de 120 días hábiles. La resolución contendrá las medidas de mitigación de los impactos negativos que ocasiona el proyecto, las exigencias de monitoreo y el programa de gestión ambiental.

En el Art. 19 se establece la posibilidad de recurrir al recurso de reposición en caso de estar en contra de la resolución de la Dirección general del Ambiente y al recurso de revisión ante el Ministro durante los diez días hábiles después de la notificación. Con este último recurso se agota la vía administrativa.

4.16. PROCEDIMIENTO VENEZOLANO

En Venezuela, se han decretado diferentes instrumentos jurídicos para regular los procedimientos de evaluación ambiental, el vigente es el Decreto No. 1.257 de fecha 13 de marzo de 1996, publicado en Gaceta Oficial No 35.946, referente a las Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente. (República de Venezuela, 1.996). Es importante aclarar que actualmente (2006) se encuentra en una etapa de adecuación a la Constitución de 1999, en la que se exige la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Socio-cultural (Art. 129). quedando fuera del procedimiento la posibilidad de presentar recaudos o una Evaluación Ambiental Específica. En dicho decreto se distinguen tres procedimientos:

1. El ordinario (Figura 4.18),
2. Para actividades mineras y de hidrocarburos y
3. Para áreas urbanas.

El primer mecanismo de evaluación se inicia con la presentación, por parte del promotor, de un Documento de Intención durante la etapa de factibilidad, el cual contendrá:

- Información sobre los objetivos, justificación y descripción de las opciones a considerar para el desarrollo del programa o proyecto propuesto.
- Acciones con potencial de generación de impactos para cada etapa.
- Cronograma de planificación y las inversiones estimadas.
- Información disponible sobre componentes físico-natural y socio-cultural del ambiente a ser afectado por las distintas opciones.
- Cualquier otra información relevante para la evaluación del programa o proyecto.

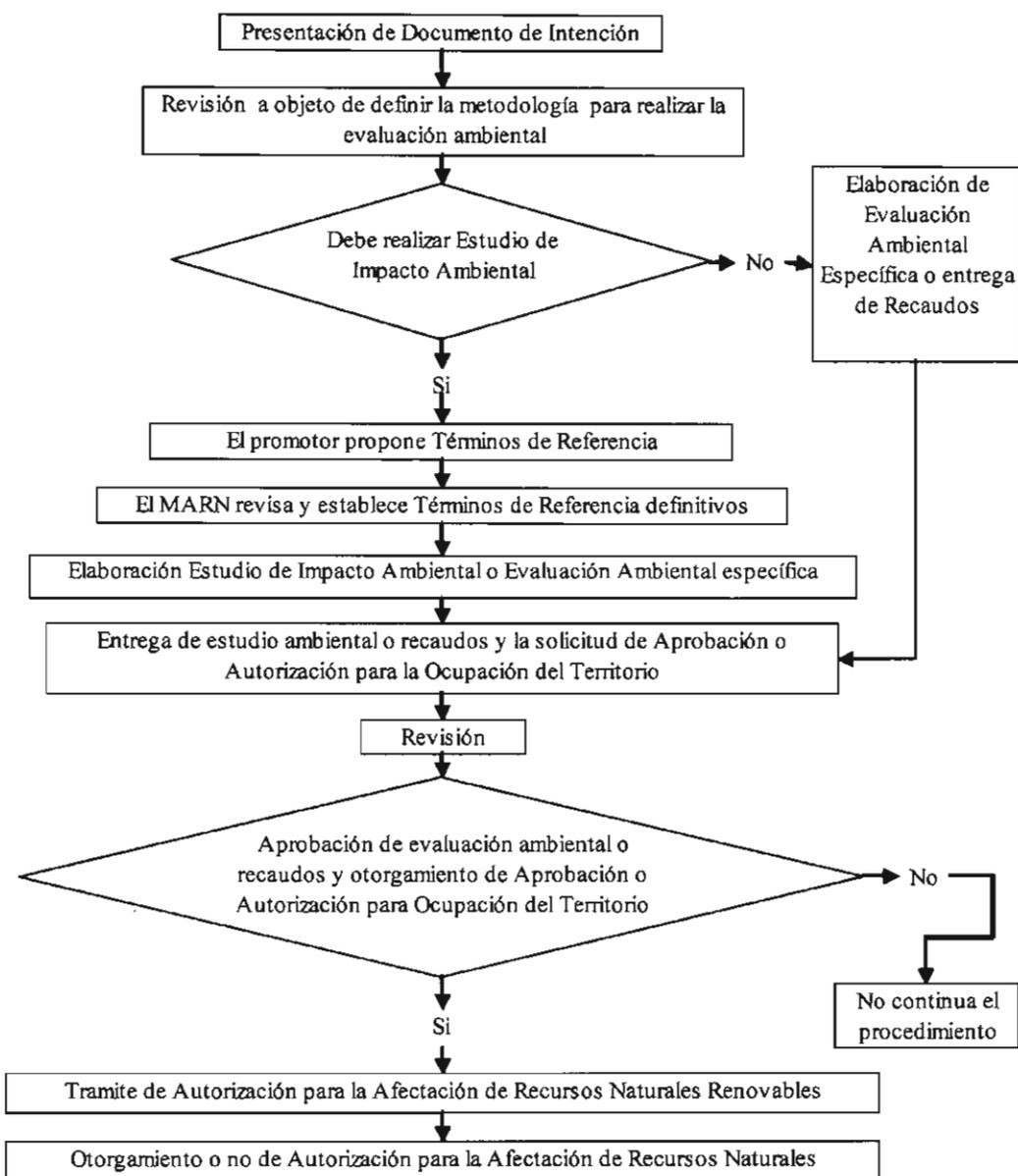


Figura 4.18. Procedimiento Ordinario de Evaluación Ambiental Venezolano.

El segundo paso consiste en la revisión técnica del documento entregado, con un lapso de 30 días continuos, por parte del Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales (MARN), a objeto de definir si hay que realizar un estudio de impacto ambiental, una evaluación ambiental específica (estudio semidetallado) o sólo la presentación de recaudos. Si se decide la elaboración del estudio de impacto, el promotor presenta una propuesta de términos de

referencia y en un lapso de 45 días continuos el MARN, de acuerdo a su revisión, decide el alcance y contenido del estudio de impacto ambiental. Dicha propuesta debe contener:

- Descripción del programa o proyecto y de las diferentes alternativas consideradas, de no existir estas debe justificarse.
- Definición del área de influencia con caracterización físico-natural y socio-económica.
- Impactos potenciales asociados a las diferentes opciones analizadas con sus correspondientes actividades e indicando la metodología utilizada para su identificación.
- Propuesta sobre el alcance del estudio en relación con:
 - Información básica para realizar la evaluación ambiental, estudios de línea base necesarios (debidamente justificado), diseño del programa de seguimiento.
 - Metodología para evaluar los impactos.
 - Descripción de las medidas preventivas, correctivas y mitigantes para cada una de las opciones analizadas.
 - Análisis de alternativas de proyectos.
 - Programa de seguimiento.
 - Lineamientos del Plan de Supervisión Ambiental.
 - Síntesis del EIA.
 - Plan de Trabajo.
 - Equipo de Trabajo

En caso de que haya que realizar una evaluación ambiental específica el MARN lo notificará al responsable para su elaboración. De corresponder entrega de recaudos el MARN los establecerá mediante Resolución. El siguiente paso corresponde a la elaboración y entrega de la evaluación ambiental o recaudos, conjuntamente con la solicitud de Aprobación o Autorización para la Ocupación del Territorio (AOT), para determinar compatibilidad del proyecto propuesto con las características naturales, económicas y sociales del área a intervenir. Se inicia entonces un tercer proceso de revisión con un lapso de 60 días continuos para que el MARN de los resultados de la revisión y otorgue o niegue la AOT. Con el otorgamiento de la AOT, se establece una serie de recaudos que el promotor debe entregar para dar inicio al siguiente paso que consiste en tramitar la Autorización para la Afectación de Recursos Naturales Renovables (AARNR), lo cual se debe realizar antes del inicio de la actividad propuesta. La AARNR consiste en establecer las condiciones bajo las cuales se intervendrá el ambiente en cada una de las etapas del proyecto.

En el segundo procedimiento (Figura 4.19), el primer paso consiste en tramitar la AOT con el llenado de un Cuestionario Ambiental publicado mediante Resolución por el MARN, dicho trámite debe realizarse antes del otorgamiento de concesiones y contratos de exploración y explotación minera y de exploración y producción de hidrocarburos. En caso de que el proyecto propuesto corresponda a la fase de perforación exploratoria o a la fase de explotación minera y producción de hidrocarburos, el segundo paso consiste en realizar una propuesta de Términos de Referencia con el contenido expuesto en el procedimiento ordinario y de igual manera será el MARN quien decida el alcance del estudio de impacto para su elaboración. Con la entrega de dicho estudio se solicita la AARNR además de los otros recaudos exigidos en el otorgamiento de la AOT. En caso de que el proyecto corresponda a la fase de exploración minera el segundo paso no implica la elaboración de un EIA sino la solicitud de AARNR con los recaudos de la AOT. El siguiente paso consiste en la revisión de los documentos entregados en el paso anterior para el otorgamiento de la AARNR, la cual contendrá una descripción resumen del proyecto, las medidas preventivas, mitigantes y correctivas.

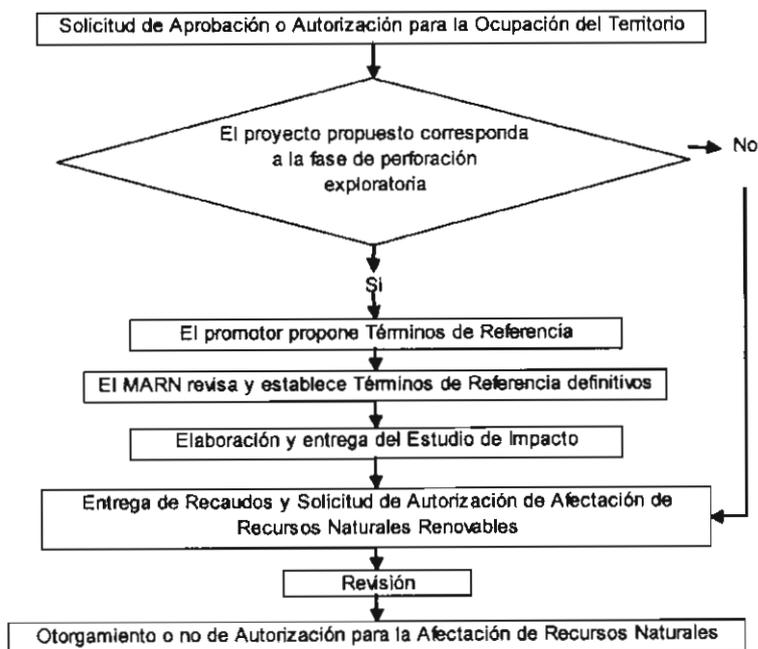


Figura 4.19. Procedimiento Venezolano para Actividades Mineras y de Hidrocarburos.

El tercer procedimiento (Figura 4.20), se ha establecido para áreas urbanas y para aquellos organismos de la administración pública, tanto a nivel nacional como estatal y municipal, que tienen la competencia de otorgar la AOT y determinar las variables urbanas fundamentales a tomar en consideración, además de velar por la incorporación de la variable ambiental en los programas y proyectos que estén bajo su responsabilidad. En el caso de los municipios urbanos,

serán estos los encargados de orientar a los promotores acerca de cómo es el procedimiento ordinario para la elaboración y entrega del estudio de impacto.

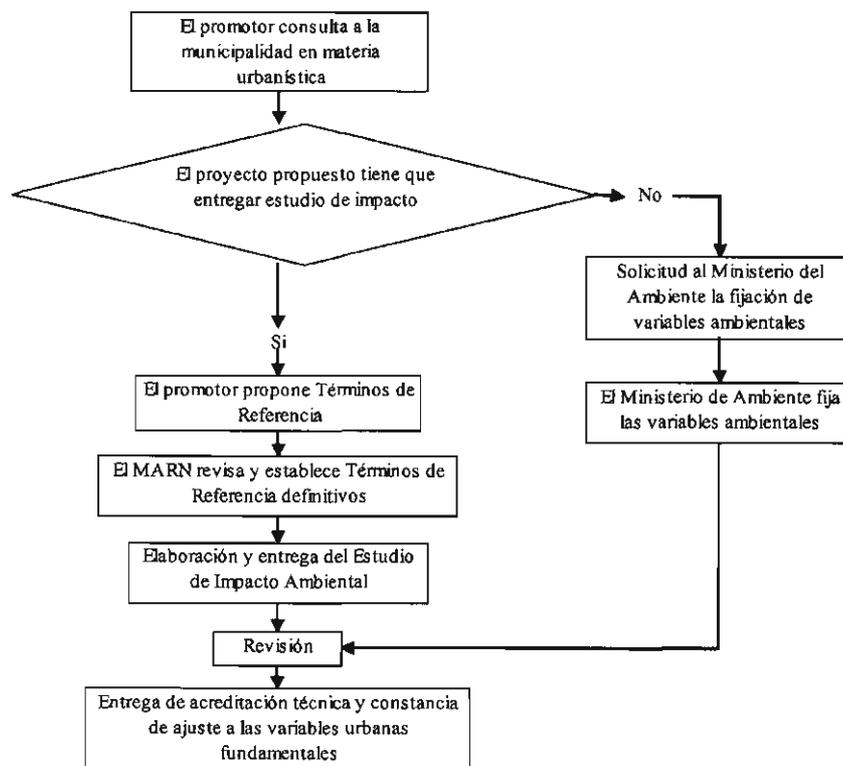


Figura 4.20. Procedimiento Venezolano para Areas Urbanas y Organismos de la Adm. Púb.